



76
24.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"MECANISMO FISCAL PARA LA TRIBUTACION DE
LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES DEL REGIMEN GENERAL DE
LEY Y CONTRIBUYENTES MENORES"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
**LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :**
**ELSA DELGADO COVARRUBIAS
MARIA DEL ROCIO FUENTES ROBLES**

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'NI Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
 "Mecanismo Fiscal para la Tributación de las Personas Físicas con Actividades
 Empresariales del Régimen General de Ley y Contribuyentes Menores".

que presenta la pasante: Elsa Delgado Covarrubias
 con número de cuenta: 8901226-8 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI PAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex. a 29 de Agosto de 1997

PRESIDENTE	C.P. Pedro Acevedo Romero	
VOCAL	L.C. Francisco Alcántera Salinas	
SECRETARIO	L.C. José Alejandro López García	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Benito Rivera Rodríguez	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Mario López	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
"Mecanismo Fiscal para la Tributación de las Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen General de Ley y Contribuyentes Menores".

que presenta la pasante: María del Rocío Fuentes Robles
con número de cuenta: 8912955-9 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI FAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 29 de Agosto de 1997

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>
VOCAL	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>
SECRETARIO	<u>L.C. José Alejandro López García</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. María López</u>

UAE/DEP/VAP/01



AGRADECIMIENTOS



A la U.N.A.M.



● Nuestro más sincero agradecimiento por habernos abierto sus puertas para ingresar a ella, por permitirnos darle la satisfacción de concluir una fase de intensa preparación.

● Es nuestro propósito poner nuestro mayor esfuerzo para ser dignas representantes de la Universidad Nacional Autónoma de México.





A los profesores

● Por enseñarnos a amar nuestra carrera, por compartimos sus conocimientos y experiencias; regalos invaluable.

A los Miembros del jurado

● Por el tiempo invertido en la revisión de esta tesis y por sus acertados comentarios.

Al Profesor Pedro Acevedo Romero.

● Por la confianza depositada en nosotras y su incondicional disponibilidad.

● Por mi raza hablará el espíritu.

Elsa Delgado Covarrubias
María del Rocío Fuentes Robles.





A mis padres

Porque siempre me han enseñado con su ejemplo que esforzándose se puede conseguir algo mejor. Gracias a ustedes por brindarme su apoyo pero sobre todo por darme la oportunidad de alcanzar uno de mis más grandes anhelos; mi preparación profesional.

Doy gracias a Dios por todo lo que me ha ofrecido, a todas las personas que han estado cerca de mí y que de una u otra forma contribuyeron para la realización de esta tesis, gracias a Yola, Juan Antonio y a ti Rocio por haber compartido conmigo este logro.



Elsa Delgado Covarrubias.



A Dios

Le doy gracias a Dios por darme la maravillosa oportunidad de vivir y poder sentir su presencia, por haber hecho realidad este sueño.

Gracias porque esta meta cumplida no solo es mía sino de los dos.

A mis padres: Patricia y José

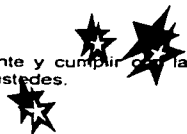
Que me han dado amor, dedicación y entrega.

A mi madre: compañera de desvelos, amiga en los momentos difíciles a la que en este momento le puedo decir: ¡lo hemos logrado!

A mi padre: que me ha enseñado que el ejemplo cuenta más que mil palabras. Le manifiesto mi admiración porque ha sabido ser un buen padre, porque ahora compruebo lo que siempre he visto en él: ¡Luchar para conseguir lo que se desea!

A mis hermanos.

Por estar en mi corazón y alentarme para seguir adelante y cumplir con la responsabilidad de ser una persona de provecho igual a ustedes.





A ti Elsa: Por ser mi compañera y amiga, por llegar juntas a este momento.

A Ame: A quién tengo mucho que agradecerle: tiempo, esperanzas, oración. Gracias por ayudarme en la realización de este trabajo.

A Dany y Yaris: Porque espero que un día ustedes también cumplan el objetivo que más anhelen.

A mi novio Luis Adrián: Por tu confianza y paciencia por darme la fuerza para tomar la decisión de culminar esta meta, por comprender lo importante que es para mí llegar a este momento. Gracias por tu amor y por estar conmigo

A todas las personas que me brindaron su apoyo y a todas aquellas que me hicieron las cosas más difíciles ¡Mil gracias!.



María del Rocío Fuentes Robles.



ÍNDICE



ÍNDICE

OBJETIVOS	1
INTRODUCCIÓN.	2
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.....	3
1.1. POSICIÓN JERÁRQUICA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	3
1.2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS	4
1.3. LA RELACIÓN TRIBUTARIA	8
CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	10
2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	10
2.1.1 Antecedentes	10
2.1.2 Sujeto y Objeto del Impuesto	14



2.1.3	Base Gravable e Impuesto Anual	18
2.1.4	Renta Gravable para la Participación de los Trabajadores en las utilidades	55
2.1.5	Pagos Provisionales y Ajuste Semestral.....	59
2.1.6	Obligaciones Aplicables.....	69
2.1.7	Cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial y Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.....	74
2.1.8	Ingresos por Copropiedad, Asociación en Participación y Fideicomisos.....	82
2.2	IMPUESTO AL ACTIVO.....	84
2.2.1	Aspectos Básicos.....	84
2.2.2	Determinación del Impuesto	87
2.2.3	Pagos Provisionales.....	94
2.3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	97
2.3.1	Aspectos Básicos.....	97
2.3.2	Determinación del Impuesto Anual.....	100
2.3.3	Pagos Provisionales.....	103
2.3.4	Obligaciones	104
	CAPÍTULO 3. CONTRIBUYENTES MENORES.....	105
3.1	REQUISITOS PARA TRIBUTAR BAJO ESTE RÉGIMEN.	105
3.2	PAGOS PROVISIONALES.....	106



3.3	OBLIGACIONES.....	110
3.4	CAMBIO DE OPCIÓN DE MENOR A MAYOR.....	111
3.5	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	113
3.6	RESOLUCIÓN DE CONTRIBUYENTES MENORES.....	116
	CAPÍTULO 4. CASOS PRÁCTICOS.....	119
4.1	CÁLCULO ANUAL DE I.S.R., I.M.P.A.C. E I.V.A. DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY.....	119
4.2	CÁLCULO DE I.S.R. PARA CONTRIBUYENTES MENORES.....	167
	CONCLUSIONES.....	171
	BIBLIOGRAFIA.....	172
	ABREVIATURAS.....	174



OBJETIVOS:

- **Realizar un análisis de las principales características del régimen general de las personas físicas con actividades empresariales y de los contribuyentes menores.**
- **Determinar en forma clara y sencilla el cálculo de los impuestos a pagar conforme a las leyes del ISR, I.M.P.A.C. e I.V.A.; de los contribuyentes objeto de nuestro estudio.**



INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN.

Dadas las circunstancias económicas a las que actualmente se enfrenta el país, las cuales han generado la insuficiencia de ingresos, las personas físicas se han visto en la necesidad, de buscar nuevas formas de obtención de recursos que les permitan solventar sus gastos, pudiendo tributar bajo los siguientes regímenes:

- Honorarios (servicio personal independiente)
- Arrendamiento
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Actividades empresariales
 - Régimen general
 - Contribuyentes Menores
 - Régimen simplificado
- Operaciones exclusivamente con el público en general
- Dividendos
- Obtención de intereses
- Otros

Debido a la variedad de regimenes expuestos el presente trabajo tiene como finalidad plasmar específicamente las principales características y obligaciones fiscales, a las que se encuentran sujetas las personas físicas con actividades empresariales del régimen general de ley, y los contribuyentes menores.

Teniendo en cuenta la falta de cultura fiscal por parte de algunos contribuyentes, pretendemos que este trabajo sirva como auxiliar en la aplicación práctica y por consiguiente, en el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones correspondientes.



CAPITULO 1

GENERALIDADES



1.1. POSICIÓN JERÁRQUICA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Antes de analizar las disposiciones de la L.I.S.R. con respecto a las personas físicas con Actividades Empresariales, es importante conocer la posición jerárquica que guarda dicha Ley con respecto a nuestra legislación fiscal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Ingresos de la Federación

Leyes y Reglamentos Fiscales

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

**Resolución que establece Reglas Generales y otras
Disposiciones de Carácter Fiscal**

Tratados Internacionales

Criterios Administrativos

Jurisprudencia

Del anterior cuadro entendemos que la L.I.S.R. guarda una posición jerárquica menor con respecto a la C.P.E.U.M. de tal manera que dicha Ley no puede violar las disposiciones contenidas en la Constitución, ya que en estricto sentido dicha disposición no tendría efecto.



1.2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.

De acuerdo al esquema anterior visualizaremos la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la C.P.E.U.M., es obligación de todos los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.¹

Proporcionalidad: Gravar al contribuyente en función de su capacidad económica.

Equidad: Igualdad ante la Ley. Trato igual a los iguales.

Legalidad: Todos los elementos del impuesto deben establecerse con precisión en la ley Fiscal.

Irretroactividad: A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Art.14 C.P.E.U.M. La Ley no puede afectar situaciones jurídicas acontecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México D.F., Ed. Porrúa, 1988) p.39.



Ley de Ingresos de la Federación.

La L.I.F. tiene la característica de ser una Ley de vigencia para cada ejercicio fiscal y en ella se señalan las cantidades estimadas de los ingresos que obtendrá la federación por las diferentes contribuciones y otros conceptos.

Leyes Fiscales.

Las Leyes fiscales constituyen el único ordenamiento que crea obligaciones a los contribuyentes. Las que serán aprobadas por la Cámara de Diputados y deberán publicarse en el Diario Oficial para que puedan aplicarse.

En México las Leyes y Reglamentos aplicables al tema de nuestro estudio son:

Ley del Impuesto sobre la Renta

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley del Impuesto al Activo

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo al art. 1o. del C.F.F., las personas físicas y las personas morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas y las disposiciones contenidas en dicho Código se aplicarán supletoriamente; es decir a falta de disposición expresa en la Ley respectiva.

Las contribuciones para los gastos públicos se clasifican según el artículo 2 del C.F.F. en:

1. Impuestos.
2. Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos

Se hace mención que los reglamentos y resoluciones funcionan de manera aclaratoria, y en algunos casos establecen opciones a los contribuyentes.

Resolución Miscelánea.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente las Resoluciones dictadas por las autoridades que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; no pueden estar más allá de la Ley. Su vigencia será de un año.



Tratados Internacionales.

Es facultad del Presidente de la República celebrar Tratados Internacionales aprobados por el Senado de la República. Tienen el mismo nivel que una Ley Federal; en casos específicos se aplicará la Ley Federal primero.

México tiene celebrados Tratados Internacionales en materia fiscal con diversos países para evitar la doble tributación.

Criterios Administrativos.

Los funcionarios fiscales podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deban seguir en algunas disposiciones, sin que por ello nazcan obligaciones para los contribuyentes, por el contrario únicamente se derivan derechos, siempre y cuando dichos criterios se publiquen en el Diario Oficial.

Jurisprudencia.

La jurisprudencia la establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de los Tribunales Colegiados de Circuito y en materia fiscal, por el Tribunal Fiscal de la Federación.

La jurisprudencia se forma cuando se hayan dictado cinco resoluciones en el mismo sentido en cinco casos semejantes y sin haberse interrumpido la serie de fallos por alguno en contrario.



1.3. LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

Es aquella de la que se derivan de un lado poderes y derechos así como obligaciones de la autoridad y por otra parte corresponderán obligaciones y derechos de las personas sometidas a su potestad; con carácter más específico es el derecho del ente público a exigir la correlativa obligación del contribuyente de pagar la cantidad equivalente al importe de la contribución debida en cada caso.

Los elementos que intervienen en esta relación son los siguientes:

1. **Sujeto.**- el cual se divide en dos clases:

a) **Sujeto Activo:** son la federación, las entidades locales y los municipios, porque tienen el derecho de exigir el pago de tributos.

b) **Sujeto Pasivo:** es la persona física o moral, mexicana o extranjera que, de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal.

2. **Objeto.**- es la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

3. **Unidad Fiscal o Unidad del Impuesto.**- es la cosa o cantidad delimitante en medida, número, peso, etc.; sobre la que la Ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuesto, y que servirá para hacer el cálculo correspondiente en cada caso.



4. **Cuota del Impuesto.**- es la cantidad en dinero o en especie, la cual se percibe por unidad tributaria, llamándose tasa de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento.
5. **Base del Impuesto.**- es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto .
6. **Tarifa.**- es la lista de unidades y de cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario, o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría.



CAPITULO 2

*RÉGIMEN GENERAL
DE PERSONAS
FÍSICAS CON
ACTIVIDADES
EMPRESARIALES*



2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1.1. Antecedentes

Si nos remontamos a la época prehispánica, no encontramos un impuesto que gravara la renta o utilidad, sino más bien sólo existían tributos; asimismo, en la época colonial sólo se adaptaron estos tributos a las normas europeas. Posteriormente en la época de Don Porfirio Díaz, se realizó una reorganización y mejor distribución de los mismos.

EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ley del Centenario del 20 de Junio de 1921.

Establece un impuesto federal extraordinario que se pagó por única vez .La Ley se dividía en cuatro capítulos:

1. Del ejercicio del comercio o industria.
2. Del ejercicio de una profesión liberada, literaria, artística o innominada.
3. Del trabajo, sueldo o salario.
4. De la colocación del dinero a valores de rédito.



Ley del 21 de febrero de 1924, y su reglamento.

Se promulga la ley por la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos y Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, se ignoraba el ingreso en créditos, y por primera vez se promulga el Reglamento; dicha Ley marco el inicio del sistema cédular que rigió en nuestro país durante aproximadamente 40 años.

Ley del 31 de diciembre de 1941, y su reglamento.

Establece como iniciativa importante el impuesto cédular.

Cédula I. Comercio, industria, agrícolas.

Cédula II. Intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar.

Cédula III. Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal.

Cédula IV. Sueldos y salarios.

Cédula V. Profesión, arte, oficio, deporte y espectáculos.

Ley del 30 de diciembre de 1953.

Estructura las cédula e incorpora otras y establece por primera vez las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable. Las cédulas que se incorporan son: ganadería, pesca e imposición de capitales.



Ley del 31 de diciembre de 1964.

Esta Ley abandona el sistema cedular y se divide en dos títulos:

Título I. Ingreso global de las empresas.

Título II. Ingreso de las personas físicas; y se le complementa posteriormente la tasa sobre utilidades brutas extraordinarias.

Ley el Impuesto de 1987.

A partir de enero de 1987, se da un cambio radical al sistema tributario del Impuesto sobre la Renta, este cambio radica en darle el reconocimiento a los efectos inflacionarios, siendo los principales renglones que sufren modificaciones los intereses pagados y cobrados, la ganancia cambiaria, pérdida cambiaria, ganancia inflacionaria, pérdida inflacionaria, generados todos ellos por tener pasivos incurridos y créditos concedidos a terceros.

Coexistencia de dos bases gravables:

Base tradicional

Base Nueva: Base impositiva acorde a la situación inflacionaria en que se encontraba el país.

Ley del Impuesto de 1989.

En 1989 se implementó el uso de una sola base tributaria, y se estableció como fecha límite del pago provisional el día 17 de cada mes.



Ley del Impuesto de 1990.

En 1990 se introduce un régimen opcional a las actividades empresariales, siempre que los ingresos propios a su actividad en el año de calendario anterior no excedan de 500 millones de viejos pesos.

Ley del Impuesto de 1991.

Es la que rige actualmente en cuanto a su estructura, pero cabe destacar que se ha visto complementada con diversas reformas y disposiciones fiscales.

Nota: Cabe aclarar que las fechas resaltadas son las que tuvieron una importancia relevante, por eso se mencionan; agregando que todos los años ha habido cambios de considerable importancia.



OBJETIVOS



2.1.2. Sujeto y Objeto del Impuesto

Sujeto.

Persona Física.- según el Código Civil en su art. 22, persona física es toda aquella que tiene capacidad jurídica la cual se adquiere por el nacimiento, obteniendo la facultad de disponer sobre su persona y sus bienes sin exceder de los límites de la Ley. ²

La Ley del Impuesto sobre la Renta clasifica a las personas físicas en su Título IV de acuerdo a los ingresos y al origen de obtención, y de esta clasificación derivan todas las obligaciones y efectos legales que atañen a las personas físicas siendo esta la siguiente:

- a) Salarios (Servicios Personales Subordinados)
- b) Honorarios (Servicios Personales Independientes)
- c) Arrendamiento de bienes
- d) Adquisición de bienes
- e) Enajenación de bienes
- f) Actividades Empresariales
- g) Dividendos
- h) Intereses
- i) Obtención de premios
- j) De los demás ingresos

² Leyes y Códigos de México, Código Civil para el D.F. (México, D.F., ed. Porrúa, 1995) p.47.



Las personas físicas están obligadas al pago del I.S.R., en los siguientes casos. (art. 74 L.I.S.R.)

1. Los residentes en México respecto a todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan; se incluye la ganancia inflacionaria considerándola como la disminución real de sus deudas.
2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
3. Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en México, cuando no tengan establecimiento permanente en el país o base fija o cuando teniéndolo estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

En nuestro estudio nos referiremos a las personas físicas residentes en México.

En el art. 8º. del C.F.F., se establece que para efectos fiscales se entiende por México lo que conforme al art. 42 de la C.P.E.U.M. integra el territorio nacional (Los Estados, las islas, los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico. La Plataforma Continental y zócalos submarinos, las aguas de los mares territoriales y el espacio situado sobre el territorio nacional). Así mismo serán considerados como residentes en territorio nacional, (art. 9º. C.F.F.) las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en un año permanezcan en otro país más de 183 días consecutivos o no, y acrediten para efectos fiscales haber adquirido la residencia en el extranjero.



También serán considerados como residentes en territorio nacional, los funcionarios o trabajadores del Estado de nacionalidad mexicana que debido a sus actividades, permanezcan en el extranjero por un período mayor al anteriormente mencionado.

Objeto

Actividades Empresariales. (art.16 C.F.F.).- Se entiende que son ingresos por actividades empresariales los que se obtienen por la realización de las siguientes:

Comerciales: Siendo estas esencialmente actividades de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro.³

Industriales: Se entiende como la extracción conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores.

Agrícolas: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganaderas: Consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial .

³ Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho (México, D.F., ed. Porrúa, 1988) p.160



Pesca: Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícolas: Son las de cultivo de los bosques o montes así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.



2.1.3. Base Gravable e Impuesto Anual.

Determinación de la Base Gravable y el Impuesto Anual.

La base gravable del impuesto será la utilidad fiscal empresarial, misma que se determinará conforme a lo siguiente:

Ingresos acumulables
<i>MENOS</i>
Deducciones autorizadas
<i>IGUAL</i>
Resultado Fiscal
<i>MENOS (únicamente en caso de obtener utilidad)</i>
Pérdidas fiscales pendientes de aplicar (si las hay)
<i>IGUAL</i>
Utilidad Fiscal Empresarial (Pérdida Fiscal)



Utilidad Fiscal Empresarial

POR

Tasa de I.S.R. definitiva 34% sobre utilidad fiscal empresarial

IGUAL

Impuesto del ejercicio de la actividad empresarial

MENOS

Pagos provisionales

MENOS

Ajuste semestral

MENOS

I.S.R. retenido por instituciones de crédito

IGUAL

**Impuesto a Cargo ó
(Impuesto a Favor)**



Ingreso.- cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa aumentando de las utilidades o disminuyendo las partidas.

Para efectos de la L.I.S.R. en su capítulo I de los ingresos clasifica a los mismos en acumulables y no acumulables.

Ingresos Acumulables: serán todos aquellos provenientes de las Actividades Empresariales, aclarando que por ingreso se debe entender todo lo que se perciba ya sea en efectivo, bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo siempre y cuando estos se obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Dentro de los ingresos acumulables, además de los obtenidos como consecuencia normal de la realización de la actividad del contribuyente, destacan la ganancia inflacionaria y el interés acumulable. (art. 15 L.I.S.R.)

También se consideran ingresos acumulables los siguientes: (art. 17 L.I.S.R.)

1. Ingresos determinados presuntivamente por la S.H.C.P.
2. Utilidad de pagos en especie (diferencia de la inversión aún no deducida actualizada y el valor del avalúo que realice la S.H.C.P., en la fecha en que se realice el pago en especie).
3. Ganancia derivada de la enajenación de activos fijos.
4. Recuperación de un crédito deducido por incobrable.



- *****
5. La cantidad que se recupera por seguros y fianzas.
 6. Indemnizaciones que obtenga el contribuyente por disminución de productividad por muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
 7. Gastos por cuenta de terceros sin comprobante.
 8. Ganancia por enajenación de terrenos.
 9. Ganancia por enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible.

Ingresos No Acumulables:

1. Intereses devengados a favor y utilidad cambiaria, ya que éstos se acumularán previa aplicación del art. 7º-B de la L.I.S.R.
2. Utilidad contable en ventas de inmuebles y otros bienes.
3. Aumentos de capital.
4. Revaluación de activos y capital.
5. Impuestos trasladados.



Fechas en que se Consideran Obtenidos los Ingresos:
(art. 16 L.I.S.R.)

Para aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, respecto de la enajenación de bienes o prestación de servicios, se consideran obtenidos los ingresos, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sea expedido el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
2. Se entregue materialmente el bien o se preste el servicio.
3. Se cobre o exija total o parcialmente el precio.

NOTA: Cabe mencionar que tanto el capítulo I de los ingresos, como el capítulo II sección I de las deducciones de la L.I.S.R., son aplicables tanto para personas morales como para personas físicas.

Deducciones.

Se debe entender por deducción, la disminución de las erogaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de un ente económico de sus ingresos acumulables para obtener una utilidad o en su caso determinar una pérdida.



Dentro del término deducción quedan comprendidos los costos y los gastos que realiza una empresa.

Costo: Es la suma de esfuerzos y recursos que se han invertido para producir algo.

Gasto: Es la utilización del dinero, así como el decremento de activos o pasivos dentro de las operaciones normales de la empresa cuyos fines no son los de inversión.

Desde el punto de vista fiscal los gastos se clasifican en:

Gastos deducibles: son aquellos gastos que tienen la capacidad para ser restados de los ingresos acumulables, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las leyes tributarias.

Gastos no deducibles: es la "imposibilidad" de un gasto de cumplir con los requisitos establecidos en las leyes fiscales.

Requisitos de las Deducciones. (art. 136 L.I.S.R.)

1. Que sean estrictamente indispensables.

Entendiendo por esto, cuando el gasto tenga relación con el negocio y sus operaciones, cuando la deducción sea identificable como un concepto que genere ingreso para la empresa.



2. Dedución de inversiones

Para efectos de la deducción de inversiones se procede conforme a la L.I.S.R., en su capítulo I sección III (esta explicación se realizará posteriormente). Cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero se atenderá a lo dispuesto en el art. 48 de la misma ley.

3. Que sean restados una sola vez.

4. Que se tenga la documentación comprobatoria.

La documentación comprobatoria deberá contener los siguientes requisitos de acuerdo al art. 29-A del C.F.F.

- a) Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes de quien expida el documento. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local, deberán de señalar el domicilio del local donde se expidan los documentos.**
- b) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expide.**
- c) Número de folio impreso, lugar y fecha de expedición.**
- d) Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.**
- e) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que por disposiciones fiscales deban trasladarse.**



- f) Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- g) Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H.C.P.

4a. Cheques nominativos.

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos mayores a \$400,000.00 están obligados a expedir cheques nominativos del contribuyente por los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00.

NOTA. Las cantidades actualizadas aplicables para el primer semestre de 1997 son:

Ingresos Acumulables:	758,678.00
Pagos que excedan de:	3,793.00 ⁴

Las condiciones con las que debe contar un cheque nominativo son:

- a) Ser nominativo.
- b) Deberá de ser de la cuenta del contribuyente que realiza el pago
- c) Deberá contener el R.F.C.

⁴ Resolución Miscelánea D.O.F. 22 marzo 1997, anexo 5.



- d) En el anverso del cheque se le deberá de asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"**

Excepciones para la expedición de cheques nominativos:

- a) Cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.**
- b) Cuando los pagos se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.**
- c) Los efectuados mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.**
- d) Los que se hagan con tarjeta de crédito del contribuyente siempre que el pago sea mediante cheque nominativo, expedido a favor del emisor de la tarjeta de crédito y se cumplan con todos los demás requisitos en la documentación comprobatoria**
- e) Los que refieren a contribuciones.**
- f) Tratándose de viáticos.**

5. Registro contable

Que las deducciones sean registradas contablemente, para lo cual se tomarán en cuenta las disposiciones establecidas en el art. 28 del C.F.F. mismas que se resumen en las siguientes reglas:



- a) Llevar sistemas y registros contables.
- b) Realizar asientos contables analíticos dentro de los dos meses siguientes a la realización de las operaciones.
- c) Realizar la contabilidad en el domicilio fiscal de lo contrario se estará dispuesto a los requisitos respectivos . (art. 34 del R.C.F.F.)

Es importante observar que la contabilidad también está integrada de todos los papeles de trabajo sean cédulas, auxiliares, concentrados de cualquier naturaleza, equipos de registro fiscal y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

6. Retención y entero de impuestos a terceros.

En dicha fracción se establece que se cumplan las obligaciones de la ley, en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

En el caso de pagos por sueldos y salarios además se debe cumplir con la obligación de entregar en efectivo a los trabajadores cuando así proceda, las cantidades por concepto de crédito al salario mensual y anual a que tengan derecho, de acuerdo a las obligaciones que establece el art. 83-A de la L.I.S.R. siendo las siguientes:



- a) Que se lleven los registros por cada uno de los trabajadores a los que se le realicen pagos por concepto de trabajo personal subordinado.
- b) Conservar los comprobantes que amparen dichos pagos, así como el impuesto retenido en su caso.
- c) Calcular cuando se esté obligado, el impuesto anual de los trabajadores. (art. 83 fracc.II L.I.S.R.)
- d) Presentar declaraciones informativas. (art. 83 fracc. IV L.I.S.R.)
- e) Solicitar a las personas que se contraten los datos necesarios a fin de inscribirlos en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieren sido inscritos su clave de registro.
- f) Que se hayan pagado S.A.R., INFONAVIT, y Seguro Social.

7. Reunión de requisitos y fecha de comprobantes.

- a) El plazo que marca la Ley para obtener los requisitos de cada una de las deducciones, será a más tardar el día en que se tenga que presentar la declaración.
- b) La fecha de la documentación comprobatoria, deberá corresponder al ejercicio en que se efectúe la deducción.



8. Deducciones efectivamente pagadas.

Tratándose de pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento de inmuebles, así como por regalías por derechos de autor, los efectuados a sociedades o asociaciones civiles, a personas físicas o morales del régimen simplificado, deberán ser efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.

En el caso de pagos por sueldos y salarios, se podrán deducir cuando estos hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

9. Valor de mercado

El contribuyente no tiene que pagar por las adquisiciones que realice, o por los intereses que deriven de créditos recibidos, un precio superior al que se tiene en el mercado, cuando este sea mayor no será deducible el excedente.

10. Revaluación de inversiones.

No tendrá efectos fiscales la revaluación de inversiones.

11. Adquisiciones mediante importación.

Las importaciones deberán de cubrir los requisitos legales.



12. Créditos incobrables.

Las pérdidas por créditos incobrables serán deducibles, cuando se haya rebasado el plazo de prescripción correspondiente, o antes si fuera notoria la imposibilidad practica del cobro.

13. Pérdidas cambiarias.

El monto deducible de las pérdidas cambiarias estará en función de la aplicación del art.7º -B L.I.S.R.

14. Traslación del I.V.A. y del I.E.P.S.

Dichos impuestos deberán de ser trasladados en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria para que pueda ser deducible.

15. Intereses.

Cuando se paguen intereses podrán deducirse si el capital tomado en préstamo se utiliza en los fines del negocio, y descontando el componente inflacionario en los términos del art. 7º-B L.I.S.R.

16. Asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías (art. 24 fracc. XXIV L.I.S.R.)

Para los efectos de la deducibilidad de la asistencia técnica y regalías debe comprobarse que quien los proporciona:



- a) Tiene elementos técnicos propios para ello.
- b) La proporciona en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando exista contrato con residentes en México, y se haya pactado que la contraprestación se efectuará por un tercero autorizado, y que efectivamente se lleve a cabo.

17. Comisiones y mediaciones. (art. 24 fracc. XIII L.I.S.R.)

Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación donde se haga constar que quienes perciban dichos pagos estén registrados para efectos fiscales en el país que residan.

18. Gastos de viaje. (art. 25 fracc. VI L.I.S.R.)

Las siguientes deducciones, tienen como requisito el que se eroguen, fuera de la faja de 50 kilómetros que circunde el domicilio del contribuyente.

- a). Alimentación y Renta de Autos: serán deducibles cuando se amparen con la documentación relativa al hospedaje o transporte.
- b). Hospedaje: cuando se ampare con la documentación correspondiente al transporte.



CONCEPTO	MONTO MÁXIMO DE DEDUCCIONES			
	CANTIDADES		CANTIDADES	
	ART. 137 - IX		ACTUALIZADAS	
	Terr. Nac.	En el ext.	Terr. Nac.	En el ext.
Alimentación	233.00	466.00	442.00	884.00
Renta Auto.	262.00	262.00	497.00	497.00
Hospedaje	sin lím.	1,178.00	sin lím.	2,234.00

Las cantidades mencionadas en la tabla serán diarias y por cada beneficiario.

Deducciones Autorizadas.
(art. 108 L.I.S.R.)

1. Devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se hagan.
2. Compras netas de mercancías o materiales.
3. Gastos.
4. Inversiones (únicamente mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados).
5. La disminución del inventario inicial del final del ejercicio. Cuando el contribuyente esté dedicado a la ganadería.
6. Las aportaciones para fondos de investigación y desarrollo de tecnología, así como los destinados a la capacitación de los empleados



7. Reserva para fondos de jubilaciones o pensiones,.
8. Interés deducible y pérdida inflacionaria.
9. Recargos por pago extemporáneo de impuestos.
10. Seguros y fianzas.
11. Las cuotas patronales al I.M.S.S.
12. La P.T.U. en el ejercicio en que sea pagada.
13. Los pagos por el uso o goce temporal de automóviles siempre y cuando se consideren utilitarios. Considerando las opciones que marca la regla 3.7.21 de la Resolución Miscelánea.

Gastos No Deducibles.
(art. 137 L.I.S.R.)

Los gastos no deducibles es lo contrario a las deducciones autorizadas, debido a que son gastos que no tienen que ver directamente con la actividad de la empresa, o que en su caso no cumplen con los requisitos fiscales para su deducción, por lo que no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente.

Entre estos podemos encontrar los siguientes:

1. Los pagos del I.S.R., a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de las demás contribuciones a cargo de terceros pagadas por el contribuyente. Tampoco serán deducibles los pagos por I.M.P.A.C.



2. Los accesorios de las contribuciones excepto los recargos.
3. Los gastos relacionados con la inversión en inmuebles que no estén destinados al uso de los trabajadores de la empresa así como los aviones y embarcaciones que no tengan autorización para ser explotados comercialmente.
4. Los obsequios y atenciones excepto aquellos que estén relacionados directamente con la venta del producto y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
5. Los gastos de representación.
6. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales que hayan sido originados por el contribuyente.
7. Los intereses generados que no provengan de inversiones o gastos que no sean deducibles fiscalmente.
8. Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte uso o goce de automóviles y pago de kilometraje, cuando se aplican en una faja de 50 kilómetros que circunde el establecimiento del contribuyente, o bien que estos sean erogados por una persona que no tenga relación laboral con el patrón.
9. El I.V.A. y el I.E.P.S. que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado solo cuando el contribuyente no tenga derecho al acreditamiento o a la devolución, podrá hacer deducible los impuestos que le hayan sido trasladados. Excepto cuando la erogación que dio origen al traslado no sea deducible.



10. Las pérdidas generadas por inversiones no deducibles.
11. Gastos relacionados con inversiones no deducibles.
12. Pérdidas en operaciones financieras derivadas.
13. Los consumos en restaurantes y bares que no sean provenientes de viáticos.
14. Los gastos de comedor que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aún cuando lo estén, que no excedan de un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que los utilice y por cada día que se preste el servicio. Este límite no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio.
15. Los gastos por servicios aduaneros excepto los honorarios y los gastos correspondientes a los agentes.
16. Las reservas de activo y pasivo, excepto las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores. (art. 25 fracc. IX L.I.S.R.)
17. Reservas para indemnizaciones y primas de antigüedad. (art. 25 fracc. X L.I.S.R.)
18. Las pérdidas por adquisiciones que no corresponden a valor de mercado. (art. 25 fracc. XII L.I.S.R.)
19. Crédito comercial. (art. 25 fracc. XIII L.I.S.R.)
20. Pérdidas en acciones y valores que no generen intereses. (art. 25 fracc. XVIII L.I.S.R.)



21. Gastos a prorrata en el extranjero cuando se realicen con quienes no son contribuyentes del I.S.R. (art. 25 fracc. XIX L.I.S.R.)
22. Los pagos hechos en jurisdicciones de baja imposición fiscal, salvo que se demuestre que el precio es igual en comparación con otra operación no relacionada. (art. 25 fracc. XXII L.I.S.R.)

Deducciones Personales.
(art. 140 L.I.S.R.)

Como su nombre lo indica, son partidas meramente personales que no tienen relación directa con los ingresos que el contribuyente está obteniendo y son adicionales a las que en su caso, se permiten deducir de los diferentes conceptos de ingresos siendo estas:

- a) Los gastos de transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando la escuela de que se trate obligue a sus alumnos a pagar este servicio.⁵
- b) Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos por compra o alquiler de aparatos para restablecimiento o rehabilitación del paciente, incluyendo los análisis, prótesis, y estudios clínicos para el contribuyente, para su cónyuge y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre y cuando estas personas no perciban durante el año de calendario ingresos iguales o superiores a un salario mínimo del área del contribuyente elevado al año. No se consideran como honorarios médicos, las cuotas por seguros médicos o a instituciones públicas de seguridad social.

⁵ Resolución Miscelánea D.O.F. 21 marzo 1997, regla 3.21.1.



- c) Los gastos por funeral en el año en que se utilicen los servicios por las personas antes mencionadas, hasta por un salario mínimo elevado al año del área geográfica del contribuyente.
- d) Los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a instituciones u organizaciones, siempre y cuando sean de las autorizadas por la S.H.C.P., mediante las reglas de carácter general (anexo 14 de R.M.)
- e) Las aportaciones voluntarias a fondos de ahorro para los trabajadores, siempre y cuando no excedan del 13% de los salarios base de cotización de cada trabajador y sin que exceda de 10 veces el S.M.G. del área geográfica del contribuyente.

Requisitos de las Deducciones Personales.

Este tipo de deducciones se deberá comprobar mediante documentación que cumpla con los requisitos fiscales (art. 29 y 29-A del C.F.F.), y que hayan sido pagados en el ejercicio en que se deduzcan a residentes en el país, en el caso de cantidades recuperadas, únicamente será deducible la diferencia.



Componente Inflacionario. (art. 7º-B L.I.S.R.)

El componente inflacionario representa la parte de la inflación desde el punto de vista fiscal, que tienen los créditos y deudas de un contribuyente y sirve de elemento para que comparado con los intereses a favor o a cargo devengados se determine la acumulación o deducción de los intereses a su valor real en el impuesto sobre la renta.

Intereses. (art. 7º-A L.I.S.R.)- Se consideran intereses a cualquiera que sea el nombre con que se les designe a los rendimientos de crédito de cualquier clase.

Se consideran intereses a cualquiera que sea el nombre con que se les designe a los rendimientos de crédito de cualquier clase.

Intereses a favor: son las ganancias derivadas por el uso o manejo del dinero.

Intereses a cargo: "son las erogaciones que se realizan con la finalidad de obtener financiamiento o bien las derivadas de la especulación con el dinero."⁶

⁶ Javier Romero López, Principios de Contabilidad, (México D.F., ed. Mc.Graw Hill, 1995) p.22



Créditos y deudas.

(art. 7°-B fracc. IV y V L.I.S.R.)

Créditos: Son para efectos fiscales, lo que para efectos contables se conoce como activos monetarios, los cuales con el transcurrir el tiempo, disminuyen su poder adquisitivo.

La L.I.S.R. considera créditos que generan componente inflacionario los siguientes:

1. Créditos contratados con el sistema financiero.
2. Las inversiones en Títulos de crédito.
3. Las acciones de sociedades de inversión en renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda.
4. Los títulos de crédito que adquieren las empresas de factoraje financiero.
5. Las cuentas y documentos por cobrar.
 - a) A cargo de personas morales
 - b) De personas físicas provenientes de sus actividades empresariales a plazo no mayor de un mes.
 - c) Sociedades con residencia en el extranjero y que provengan de la exportación de bienes o servicios denominadas en moneda extranjera.
 - d) Contratos de arrendamiento financiero.



- e) Los anticipos a proveedores cuando habiéndose pagado un anticipo no exista precio o contraprestación pactada.⁷
- f) Las cuentas por cobrar a cargo de personas morales no contribuyentes o de personas físicas contratadas con los contribuyentes que componen el sistema financiero, aún cuando sea a plazo menor de un mes (art. 7o-H R.L.I.S.R.)

No se consideran créditos los siguientes:

1. Las Inversiones en:

- a) Acciones
- b) Certificados de participación no amortizable.
- c) Certificados de deposito de bienes.
- d) Títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.

2. Cuentas y documentos por cobrar.

- a) A cargo de personas físicas no provenientes de sus actividades empresariales y en su caso que sean a plazo menor de un mes.
- b) A cargo de funcionarios y empleados así como préstamos de capital a terceros.
- c) Pagos provisionales de impuestos, contribuciones a favor y estímulos fiscales.

⁷ Resolución Miscelánea D.O.F. 21 marzo 1997, regla 3.2.1.



d) Enajenaciones a plazos.

e) Cuando la acumulación este condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

3. El efectivo en caja.
4. Los títulos valor cuyos rendimientos no se consideren intereses para efectos del artículo 7º-A de la L.I.S.R.
5. No se consideran créditos los anticipos a proveedores, cuando ya exista un precio pactado.⁹

Deudas: Son las obligaciones de la empresa por la adquisición de bienes o servicios, en los que el precio o contraprestación se paga con posterioridad a la fecha de operación.

La L.I.S.R. considera deudas que generan componente inflacionario las siguientes:

1. Pasivo derivado de contratos de arrendamiento financiero.
2. Operaciones financieras derivadas de deuda.
3. Aportaciones para futuros aumentos de capital.
4. Pasivos (proveedores, acreedores, documentos por pagar)
5. Reservas deducibles.

⁹ Resolución Miscelánea D.O.F. 21 marzo 1997, regla 3.2.1.



No se consideran deudas las siguientes:

1. Impuestos a cargo del contribuyente.
2. Participación de utilidades.
3. Reservas no deducibles.⁹

Determinación de los intereses acumulables o deducibles y de la ganancia inflacionaria o pérdida inflacionaria.

El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el Factor de Ajuste Mensual por el promedio de los créditos o deudas contraídas con el sistema financiero o colocados con su intermediación adicionado con el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas en su caso de la siguiente forma:

Suma de los saldos promedios del mes de créditos y deudas.	x F.A.M. =	Componente inflacionario de créditos y deudas.
--	------------	--

F.A.M.: Se utiliza para saber la modificación de valor de un bien en relación de un mes con el mes inmediato anterior.

⁹ Resolución Miscelánea D.O.F. 21 marzo 1997, regla 3.2.2.



Se obtiene restando a la unidad el cociente que resulte de dividir el I.N.P.C. del mes que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior. . (art. 7º. fracc. I L.I.S.R.)

F.A.M.	=	$\frac{\text{I.N.P.C. del mes}}{\text{I.N.P.C. del mes inmediato anterior}}$	-1
--------	---	--	----

Cálculo de los Promedios Mensuales.
(art. 7º-B fracc. III L.I.S.R.)

El cálculo de los promedios mensuales debe ser en función a la suma de saldos diarios de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero, entre el número de días del mes.

En tanto que para las demás partidas, se calcula tomando en cuenta el saldo inicial más el saldo final del mes entre dos.

Una vez teniendo los promedios anteriores se procederá a realizar la comparación con los intereses a cargo y a favor según corresponda quedando de la siguiente manera:



Saldo promedio mensual de créditos
contratados con el sistema financiero.

MAS

Saldo promedio mensual de los demás
créditos.

IGUAL

Suma del promedio de Créditos mensuales

POR

Factor de ajuste mensual

IGUAL

Componente Inflacionario de los créditos

Intereses devengados a favor

MENOS

Componente Inflacionario de los créditos

IGUAL

**Interés Acumulable ó
(Pérdida Inflacionaria)**



Saldo promedio mensual de deudas
contratados con el sistema financiero.

MAS

Saldo promedio mensual de las demás deudas

IGUAL

Suma del saldo promedio de deudas
mensuales

POR

Factor de ajuste mensual

IGUAL

Componente inflacionario de las deudas

Intereses devengados a cargo

MENOS

Componente Inflacionario de las deudas

IGUAL

**Interés deducible ó
(Ganancia Inflacionaria)**



Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido a \$ 5,957,600.00, podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio, aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral que para tal efecto dará a conocer la S.H.C.P.

NOTA: Para 1997 los ingresos del ejercicio anterior no deberán exceder a \$7'484,533.00 ¹⁰

Factores de Acumulación y Deducción de Intereses Devengados 1996 ¹¹

Trimestre	Porcentaje acumulable de los intereses devengados a favor	Porcentaje deducible de los intereses devengados a cargo
En el Primer trimestre del año	18.16%	37.46%
En el segundo trimestre del año	18.81%	40.20%
En el tercer trimestre del año	35.53%	54.74%
En el cuarto trimestre del año	25.11%	40.98%

¹⁰ Resolución Miscelánea D.O.F. 21 marzo 1997, regla 3.3.1.

¹¹ Resolución Miscelánea D.O.F. 22 marzo 1997, anexo 5.



Deducción de Inversiones.

Se consideran inversiones los activos fijos, gastos diferidos y gastos preoperativos. (art. 42 L.I.S.R.)

Activo fijo: Conjunto de bienes tangibles utilizados para el desarrollo de las actividades del contribuyente, que se demeritan por el uso y transcurso del tiempo.

Gastos diferidos: Son activos intangibles representados por bienes o derechos con la finalidad de reducir costos o mejorar la calidad, como la publicidad.

Gastos preoperativos: Se refieren a las erogaciones efectuadas antes de que el contribuyente inicie sus actividades.

Las inversiones únicamente se podrán deducir, mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados por la L.I.S.R. al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en algunos casos establezca la misma ley.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, todos los gastos e impuestos pagados por la adquisición del bien, excepto el I.V.A. (art. 41 1er. parr. L.I.S.R.)

La depreciación de las inversiones empezará a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes, o desde el ejercicio siguiente; si el contribuyente no inicia la depreciación a partir de estos plazos, podrá hacerlo con posterioridad, pero perderá el derecho a deducir los ejercicios que ya hayan transcurrido, en los que no se efectuó la depreciación. (art. 41 5to. parr. L.I.S.R.)



Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, está se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos de su utilización.

En el caso en que los bienes se enajenen o dejen de ser útiles se deducirá la parte aún no aplicada y se dejará sin deducción un peso en los registros, en el ejercicio en que esto ocurra.

Cálculo de la Deducción de Inversiones

1. Se determina el M.O.I.
2. Se determina la depreciación de cada uno de los bienes, aplicando al monto original de la inversión, los porcentajes de depreciación anual autorizados. (art. 44 y 45 L.I.S.R.)
3. Se resta la depreciación de cada uno de los bienes a su monto original anualmente, hasta disminuir su saldo a cero, o a la cantidad que señale la L.I.S.R. en bienes específicos.
4. Se calcula la depreciación actualizada. (art. 47 5to. parr. L.I.S.R.)
 - a) Se determina el período de actualización, el cual estará comprendido, desde el mes en que se adquirió el bien, hasta el último mes de la primera mitad del período en que el bien haya sido utilizado, durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.
 - b) Una vez determinado el período, se procederá a dividir el I.N.P.C. del mes más reciente entre el I.N.P.C del mes más antiguo de dicho período.



- c) A la depreciación del ejercicio (calculada en el paso 2), se le aplicará el factor de actualización determinado en el punto anterior, dando como resultado la depreciación actualizada, la cual será deducible fiscalmente.

NOTA: Cuando el contribuyente se dedique a dos o más actividades, aplicará el porcentaje que le corresponda, a la actividad en que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

Deducción de Automóviles.
(art. 46 fracc. II L.I.S.R.)

Las inversiones en automóviles serán deducibles con las condiciones siguientes:

1. Sólo es deducible la inversión en automóviles hasta por \$150,000.00
2. Que sean automóviles utilitarios.

Son automóviles utilitarios los siguientes:

- a) Los que estén destinados al servicio exclusivo de la actividad del contribuyente.
- b) Que no se encuentren asignados a una sola persona en particular.
- c) Que fuera del horario de labores, permanezca en un lugar específico.



- d) Que todos los vehículos tengan el mismo color distintivo del contribuyente.
- e) Que ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, y si este no tiene logotipo, se ocupará el espacio con la leyenda "automóvil utilitario."
- f) El espacio para el logotipo deberá ser como mínimo de 40 cm. x 40 cm., y abajo del logotipo deberá escribirse la leyenda "propiedad de:" seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente con letras de 10 cm de alto.¹²
- g) El emblema o logotipo deben ser de un color distinto y contraste al color del automóvil.

Deducción Inmediata de Inversiones. (art. 51 L.I.S.R.)

Las personas físicas que realizan actividades empresariales conforme al régimen general, podrán optar por efectuar la deducción inmediata siempre y cuando, se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de bienes nuevos, entendiéndose como tales, aquellos que se utilicen por primera vez en México.
2. Que sean utilizados permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, las cuales se señalan en el anexo 6 de la R.M., publicado en el D.O.F. del 22 de marzo de 1997.

¹² Resolución Miscelánea D.O.F. 21 marzo 1997, regla 3.7.22.



3. Que el contribuyente no haya tenido ingresos superiores a 7'000,000.00 de pesos en el ejercicio inmediato anterior, y que el valor de sus activos en el ejercicio, no exceda de 14'000,000.00 de pesos.

NOTA: Cantidades actualizadas para aplicar deducción inmediata, ingresos en 1996 no mayores a \$ 8'943,465.00, valor de su activo en 1996 no mayor a \$17'886,931.00 ¹³

4. Que se realice la deducción, en el ejercicio en que se efectúe la inversión, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.
5. Que se aplique a activos fijos, excepto mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques o aviones.

Pasos para la Determinación de la Deducción Inmediata.

1. El monto original de la inversión, se multiplicará por el factor de actualización correspondiente al período comprendido, desde el mes que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión, hasta el cierre del ejercicio.
2. A la cantidad que resulte, se le aplicará el por ciento que le corresponda según el art. 51 de la L.I.S.R.

¹³ Resolución Miscelánea D.O.F. 22 marzo 1997, anexo 5.



Enajenación de Bienes Deducidos.

Se considera ganancia el total de ingresos percibidos por la enajenación.

En el caso de que los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se podrá efectuar una deducción adicional que se determinará, aplicándole al M.O.I. actualizado, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien, y hasta el último mes de la primera mitad del período en que se haya efectuado la deducción inmediata, los porcentos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción, y el porciento de deducción inmediata aplicado al bien que se trate, conforme a la tabla del art. 51-A de la L.I.S.R.

NOTA: Los contribuyentes a que se refiere dicho artículo tendrán la opción de aplicar la tabla vigente en la fecha en que se efectuó la deducción.¹⁴

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades, aplicará el porciento en la que hubiere obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

¹⁴ Resolución Miscelánea D.O.F. 21 marzo 1997, regla 3.7.26.



Amortización de Pérdidas Fiscales. (art. 110 L.I.S.R.)

La pérdida fiscal, es la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas en el año de calendario, cuando el monto de aquellos sea inferior al de éstas. Las pérdidas podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, aclarando que cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores, hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Aplicación de las Pérdidas

Las pérdidas fiscales, deben actualizarse para poder deducirse. Para esto se deben considerar los factores de actualización siguientes:

1. Factor de actualización del ejercicio en que ocurrió la pérdida.

Comprende el período desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida (julio) hasta el último mes del mismo ejercicio (diciembre).

Este factor se multiplicará por la pérdida del ejercicio en que ocurrió la misma, para actualizarla y poder deducirla.



2. Factor de actualización de ejercicios anteriores.

Comprende el período desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará.

3. Factor de actualización del ejercicio en que se aplica.

Comprende el período desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

Este factor se multiplicará por la pérdida o la parte de la pérdida de ejercicios anteriores ya actualizada, que esté pendiente de aplicar contra utilidades.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales en ningún caso podrá ser transmitido, excepto por causa de muerte se podrá transmitir el derecho a los herederos o legatarios que continúen con la actividad empresarial.



2.1.4 Renta Gravable para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades

(art. 109 L.I.S.R.)

La participación de los trabajadores en la utilidades, es un reconocimiento constitucional del factor del trabajo, como uno de los elementos integrantes de la economía, hecho del que nace, el derecho de participar en los resultados del proceso económico. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del trabajo, establecen que se considera como renta gravable para la determinación de la P.T.U., la que se establezca conforme a la L.I.S.R.

Determinación de la Renta Gravable.

Ingresos acumulables del ejercicio

MENOS

Interés acumulable ó
Ganancia inflacionaria

MAS

Intereses devengados a favor sin ajuste alguno

Utilidad por fluctuación de moneda por créditos o deudas cuando se paguen o se cobren

La diferencia entre el monto de la venta de activos fijos y la ganancia acumulable por la enajenación.

IGUAL

Ingresos para Obtener Renta Gravable para P.T.U.



Deducciones autorizadas del ejercicio

MENOS

**Pérdida inflacionaria ó
Interés deducible**

Depreciación fiscal autorizada

MAS

Depreciación contable

**Monto original de la inversión pendiente de deducir por
enajenación de bienes de activo fijo.**

**Monto original de la inversión pendiente de deducir de
bienes que dejaron de ser útiles para obtener ingresos**

Intereses devengados a cargo sin ajuste alguno.

**Pérdida en cambios por deuda o crédito, cuando se paguen
o cobren.**

IGUAL

Deducciones para Obtener Renta Gravable para P.T.U.



Ingresos para obtener renta gravable para P.T.U.

MENOS

Deducciones para obtener renta gravable para P.T.U.

IGUAL

Renta gravable para P.T.U.

POR

Tasa del 10%

IGUAL

P.T.U. del ejercicio

MAS

P.T.U. no cobrada del ejercicio anterior (en caso de tenerla)

IGUAL

P.T.U. por Pagar en el Ejercicio



Quiénes no están obligados a repartir utilidades.

1. Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento.
2. Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.
3. Aquellas que generen un ingreso anual declarado para ISR no superior a seis mil pesos.

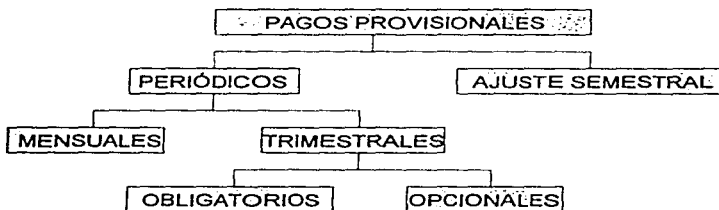


2.1.5 Pagos Provisionales y Ajuste Semestral

Pagos provisionales

Son los pagos que las personas físicas, deben calcular y enterar a cuenta del impuesto del ejercicio, que pudiera resultar por la obtención de ingresos por las actividades empresariales.(art. 111 L.I.S.R.)

Una de las características principales de los pagos provisionales, es la periodicidad con la que se deben hacer los enteros de acuerdo al siguiente cuadro:



Se realizaran pagos mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Los pagos se enterarán trimestralmente teniendo como límite el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente, cuando se trate de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 4,000,000.00.



NOTA: La cantidad actualizada para realizar pagos provisionales, trimestrales en 1997 es de \$ 7'586,783.00.¹⁵

Cuando el contribuyente esté realizando los pagos trimestralmente, y haya excedido del límite de los ingresos acumulables; podrá optar por seguir realizando sus pagos con la misma periodicidad en los años posteriores, siempre que no se rebase del límite establecido nuevamente.

De acuerdo a la regla número 2.1.4 de la Resolución Miscelánea se podrá optar por efectuar los pagos provisionales el día 19 del mes de que se trate, o con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave de R.F.C.

Sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes
1 y 2
3 y 4
5 y 6
7 y 8
9 y 0

Único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración después del 19.
1er. día hábil siguiente
2do. día hábil siguiente
3er. día hábil siguiente
4to. día hábil siguiente
5to. día hábil siguiente

¹⁵ Resolución Miscelánea D.O.F. 22 marzo 1997, anexo 5.



Aclarando que si el día 19 es inhábil, de acuerdo al art. 12 del C.F.F. se prorrogará hasta el siguiente día hábil, lo mismo sucederá cuando sea viernes el último día del plazo.

La regla precisa "único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración con posterioridad al día 19 ." Esto significa que si el día 19 es lunes y el sexto dígito de la clave del R.F.C. es 5 o 6 la declaración de pago provisional, se podrá presentar el día 19 o el día jueves 22 únicamente; es decir, no se podrá presentar ni el día 20 ni el 21, en caso de presentarse en estos días, el pago se considerará efectuado fuera de los plazos establecidos.

Las personas físicas efectuarán sus pagos provisionales, utilizando la forma 1B "Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales. Personas Morales y Personas Físicas" conforme a la regla 2.10.2 de la resolución Miscelánea. Cuando se tenga que presentar alguna declaración complementaria se utilizará, la misma forma fiscal.

Asimismo, los contribuyentes estarán obligados a proporcionar sus datos de identificación personal mediante el código de barras, el cual será anexado a cada una de las declaraciones presentadas.

Estas declaraciones se presentarán siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor y la primera vez cuando no lo haya. No se presentarán declaraciones en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando se haya presentado aviso de suspensión de actividades, así como en los casos en los que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto, se entenderá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones posteriores que no sean presentadas. De acuerdo a la R.M., regla 2.10.3, se marcará invariablemente con un cero, los renglones que correspondan a contribuciones por las que estando obligados a su pago, no tengan contribución a cargo ni saldo a favor.



En el caso de declaraciones de pago provisional, cuando se dé el supuesto de marcar cero en todos los renglones de las mismas, no se presentarán las siguientes hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas, en cuyo caso se continuará anotando cero en aquellos renglones donde no se tenga impuesto a cargo.

Las declaraciones que se presenten serán definitivas y sólo podrán ser modificadas por el contribuyente hasta en dos ocasiones, cuando no se haya iniciado en ejercicio de las facultades de comprobación.

Los pagos provisionales y las declaraciones complementarias, serán presentadas ante las instituciones de crédito autorizadas.

Determinación del Pago Provisional

1. Determinación del coeficiente de utilidad.

Se calculará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses, por el que se presentó o debió presentar declaración anual del I.S.R.

En el caso de que dicho ejercicio no tuviera coeficiente de utilidad, se aplicará el último ejercicio de doce meses que si lo tenga, con la condición de que dicho ejercicio no sea anterior en más de cinco años a aquel por el que deban efectuarse los pagos provisionales.



Depreciación Art. 51	+	Utilidad fiscal o
	-	Pérdida fiscal
C.U= _____		
Ingresos nominales anuales del ejercicio		

NOTA: Cuando no haya utilidad fiscal en el último ejercicio declarado de doce meses, se restará la pérdida fiscal de la depreciación art. 51, porque puede darse el caso de que la pérdida se convierta en utilidad después de esta operación, cuando ésta es menor que la depreciación, entonces sí habrá coeficiente de utilidad.

Ingresos nominales anuales: se toman los ingresos acumulables de la declaración, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los intereses devengados a favor y la ganancia cambiaria completos, sin restarle el componente inflacionario, quedando de la siguiente manera:

Ingresos acumulables
<i>MENOS</i>
Ganancia inflacionaria
Intereses acumulables
<i>MAS</i>
Intereses devengados a favor
Ganancia cambiaria
<i>IGUAL</i>
Ingresos Nominales Anuales



2. Determinación de la utilidad para el pago provisional.

Utilidad para pago provisional de I.S.R.	=	Coficiente de utilidad	de	X	Ingresos nominales por actividades empresariales, desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mes al que se refiere el pago
--	---	------------------------	----	---	--

3. Determinación de la utilidad disminuida de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que estén pendientes de amortizar.

Utilidad disminuida de pérdidas	de	=	Utilidad para pago provisional de I.S.R.	de	-	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendientes de amortizar
---------------------------------	----	---	--	----	---	--

NOTA: La pérdida fiscal se deducirá sin perjuicio de deducirla posteriormente de la utilidad fiscal del ejercicio por el cual se están efectuando los pagos provisionales.

4. Se determina el importe del pago provisional trimestral o mensual en su caso.

Importe del pago provisional de I.S.R.	de	=	Utilidad disminuida de pérdidas	X	0.34
--	----	---	---------------------------------	---	------



5. Se efectuarán los acreditamientos para determinar el importe neto del pago provisional.

Importe neto del pago provisional	=	Importe del pago provisional	-	Pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio
-----------------------------------	---	------------------------------	---	--

Disminución de Pagos Provisionales.

Los contribuyentes podrán optar por disminuir sus pagos provisionales cuando estimen justificadamente, que el coeficiente de utilidad aplicado a los pagos es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que corresponden los mismos.

La disminución del monto de los pagos provisionales, se podrá efectuar hasta por seis meses del ejercicio, previa autorización de la autoridad fiscal, la cual se solicitará a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicita la disminución.

Las formas autorizadas para solicitar dicha disminución son la número 34 y la 34-1.

El contribuyente esta obligado a calcular, en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que le hubieren correspondido conforme al coeficiente que debió aplicar, sustituyéndolo por el coeficiente determinado con los datos de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago.

Cuando los pagos provisionales se hayan cubierto en cantidad menor a la debida, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que le hubieren correspondido.



NOTA: Quienes obtengan ingresos esporádicos por actividades empresariales, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el 20% del total de los ingresos percibidos, sin deducción alguna. Este pago se presentará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, teniendo además como obligación, el presentar declaración anual y conservar los comprobantes que acrediten los ingresos. Lo anterior no es aplicable a la enajenación de bienes inmuebles.

Ajuste Semestral.

De acuerdo con la fracción IV del art. 111 de la L.I.S.R., en el séptimo mes del ejercicio, se ajustarán los pagos provisionales de enero a junio, el cual se enterará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe el ajuste. Dicho ajuste se calculará conforme a lo siguiente:

Ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio

MENOS

Deducciones autorizadas correspondientes al mismo período

IGUAL

Utilidad fiscal



Utilidad fiscal

MENOS

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
pendientes de amortizar. (en caso de tenerlas).

IGUAL

Utilidad fiscal empresarial base del ajuste

POR

Tasa del 34%

IGUAL

Monto del ajuste

MENOS

Pagos provisionales

IGUAL

**Impuestos a Cargo ó
(Impuesto a Favor)**

Este pago no será acreditable contra los pagos provisionales
posteriores, pero sí lo será contra el impuesto de la declaración anual.



Se considera que hay saldo a favor del ajuste, cuando el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados, sean mayores que el impuesto determinado en el mismo.

Este saldo a favor determinado en el ajuste podrá acreditarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (art. 132-B R.L.I.S.R.).

1. Que no se haya obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los que se efectúe el acreditamiento.
2. Que la deducción de adquisiciones netas de mercancías y materiales, se hubiera hecho en la proporción que el monto de estas representen de la totalidad de los ingresos acumulados por actividades empresariales, que correspondan al ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se efectúe el ajuste.

Los contribuyentes tendrán la opción de estimar el monto de los ajustes a sus pagos provisionales (art. 132- A R.L.I.S.R.). Cuando la estimación del ajuste sea inferior, en más de un 10% del 62% o del 100% del impuesto que resulte de aplicar la tasa del 34% sobre la utilidad fiscal empresarial del ejercicio, se causarán recargos sobre la diferencia desde la fecha en que se hizo o debió hacerse el ajuste, hasta la fecha en que se presente o deba presentarse la declaración del ejercicio.



2.1.6 Obligaciones Aplicables

Los contribuyentes que tributan bajo este régimen, además de efectuar pagos provisionales y de presentar declaración anual, tendrán las siguientes obligaciones: (art. 112 L.I.S.R.).

1. Solicitar su inscripción en el R.F.C., trámite que se realizará ante la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal de la persona obligada. Así como también, tendrá la obligación de presentar en su caso los avisos respecto del cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades, liquidación o cancelación en el R.F.C.
2. Llevar registros contables mediante los sistemas que más convengan, de acuerdo a las características particulares de su actividad, siempre y cuando sean identificables las operaciones y se formulen estados financieros.
3. Expedir comprobantes que acrediten los ingresos.
4. Llevar un registro de las inversiones a las que se les aplicó deducción inmediata describiendo el tipo de bien, el porcentaje de deducción, fecha de baja en su caso, y datos de la documentación comprobatoria. Este registro, se deberá de mantener durante la tenencia de los mismos.(art. 58 fracc. IV L.I.S.R.).
5. Llevar un registro de las operaciones efectuadas con títulos valor.



6. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, durante un plazo de diez años. (art. 30 C.F.F.).
7. Formular un estado de posición financiera cuando inicie o deje de realizar actividades empresariales, así como realizar el mismo junto con un inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
8. Presentar las siguientes declaraciones:

DECLARACIÓN
Declaración anual
Declaración de operaciones con clientes y proveedores
Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario

NUM. DE FORMATO
6
42
27

FECHA DE PRESENTACIÓN
30 de abril de cada año
28 de febrero de cada año
28 de febrero de cada año



Declaración anual de pagos efectuados a residentes en el extranjero	29	28 de febrero de cada año
De donativos	50	En el mes de julio de cada año y enero del siguiente
De donativos a sociedades o asociaciones civiles para preservación de flora y fauna silvestre y acuática.		17 de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente
Declaración de operaciones a través de fideicomisos empresariales y de asoc. en participación		28 de febrero de cada año

Quando al contribuyente le hayan prestado servicios por lo menos 150 de los trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, esta información deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos.

9. Cuando se tengan prestamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, se presentará en el mes de enero y julio de cada año, declaración en la que se proporcione el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, o al 30 de junio del año de que se trate, el tipo de financiamiento, el nombre del beneficiario de los intereses, el tipo de moneda, la tasa de interés y la fecha de exigibilidad del principal y accesorios.



- *****
10. Expedir constancia de pagos y retenciones a residentes en el extranjero, y a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.
 11. Conservar la documentación comprobatoria de las operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero. Excepto en el caso de contribuyentes que realicen pagos trimestrales.
 12. Llevar una cuenta de capital afecto a la actividad empresarial.
 13. Llevar una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.
 14. De acuerdo al C.F.F. art. 32-A, otras de las obligaciones de las personas físicas con actividad empresarial; es la de dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Las que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos acumulables superiores a \$ 7'554,000.00.
 - b) Que el valor de su activo determinado conforme a la ley del impuesto al activo, sea superior de \$ 15'107,000.00
 - c) Que por lo menos 300 de sus trabajadores le hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.



NOTA: Las cantidades actualizadas para 1997 son:

Ingresos acumulables de 1996	\$14'658,683.00
Valor del activo en 1996	29'317,366.00 ¹⁶

Quando las personas físicas no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros, podrán optar por hacerlo.

¹⁶ Resolución Miscelánea D.O.F. 22 marzo 1997, anexo 5.



2.1.7 Cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial y Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta

Cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial. (art. 112-A L.I.S.R.)

Los contribuyentes de este régimen, están obligados a llevar una Cuenta de Capital Afecto a su Actividad Empresarial, que se constituirá con el capital inicial a la fecha en que inicie su actividad, el cual será el que se exprese en el estado de posición financiera y se determinará, restando al monto total de los activos, el de los pasivos a la fecha citada.

Esta cuenta podrá ser afectada por los aumentos de capital o por las reducciones que se hagan al mismo. Para poder realizar estas modificaciones de aportaciones y retiros de capital es necesario actualizar los saldos que se vayan obteniendo, por lo tanto cada vez que se efectúen movimientos, deberá actualizarse el saldo de esta cuenta.

La actualización se hará, desde el mes en que se efectuó la última actualización, al mes en que va a realizarse la aportación o el retiro de capital, asimismo el saldo de esta cuenta al cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes del cierre del ejercicio.



Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.
(art. 112-B L.I.S.R.)

Esta cuenta servirá para controlar las utilidades por las que ya se pago impuesto sobre la renta, que de ser retiradas no estarán sujetas a gravamen alguno, caso contrario, es decir cuando no existe saldo en dicha cuenta o bien el retiro fuese superior, se causará I.S.R. por el monto que no proceda de la misma.

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.

Utilidad fiscal empresarial del ejercicio

MAS

Participación a los trabajadores de las utilidades deducidas conforme al art. 137 fracc. X de la L.I.S.R.

MENOS

ISR correspondiente a dicha utilidad

P.T.U. total

Partidas no deducibles, excepto las señaladas en el art. 25 fracción IX y X de la L.I.S.R.

IGUAL

Utilidad Fiscal Empresarial Neta del Ejercicio.



Movimientos a la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.

Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta

MAS

Utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio.

Dividendos percibidos de personas morales residentes en México, excepto en acciones, y los que se reinviertan dentro de los treinta días a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuyó.

MENOS

Retiros de utilidades

IGUAL

Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.

Cada vez que se vaya a sumar un dividendo o realizar un retiro, primero se actualizará el saldo de la cuenta a la fecha del retiro o de la recepción de dividendos, esto será sin incluir en dicho saldo la utilidad fiscal empresarial neta del actual ejercicio.



Determinación de la actualización del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta:

Saldo de la cuenta sin considerar la utilidad fiscal empresarial del ejercicio.

POR

F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. del último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{I.N.P.C. del mes en que se efectuó la última actualización.}}$

IGUAL

Saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.

MAS

Utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio

IGUAL

Saldo actualizado C.U.F.E.N. al cierre del ejercicio

POR

F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. del mes en que se realizará el retiro o percepción}}{\text{I.N.P.C. del mes en que se efectuó la última actualización}}$

IGUAL

Saldo actualizado C.U.F.E.N. al mes del retiro o percepción.



Saldo Actualizado C.U.F.E.N. al mes del retiro o percepción.

MAS

Percepciones

MENOS

Retiros

IGUAL

Saldo de la C.U.F.E.N. a la fecha del movimiento.

Si se presentara el caso de hacer una modificación que se traduzca en una reducción en la utilidad fiscal empresarial neta de un ejercicio, por razones ya sea de una revisión fiscal, dictamen emitido por contador público, o bien por decisión propia del contribuyente, dicha modificación deberá actualizarse y disminuirse del saldo de la C.U.F.E.N. que tenga el contribuyente a la fecha en que se tenga que hacer la declaración complementaria que proceda. Si al restar la cifra actualizada del saldo de la cuenta de la U.F.E.N., fuera mayor dicha modificación, deberá pagarse impuesto por la parte que exceda, aplicando la tasa del 34%; el importe de la modificación se actualizará por el mismo período que se actualizó la utilidad fiscal empresarial del ejercicio afectado.

El saldo de la C.U.F.E.N., sólo se transmite por causa de muerte a los herederos o legatarios.



**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Impuesto por Retiro de Utilidades.
(art. 112-C L.I.S.R.).

Quando se efectúen retiros de utilidades, no se pagará impuesto si estos provienen de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.

Quando se retiren utilidades que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta, si se pagará impuesto conforme a lo siguiente:

Utilidad retirada que no									ISR
proviene	de	la	X	1.515	X	0.34	=		a
C.U.F.E.N.									Pagar

I.S.R. de utilidades por retirar al reducir capital o suspender actividades.

Se pagará I.S.R. por "utilidades pendientes de retirar que no habían pagado impuesto", cuando el contribuyente:

- Reduzca el capital de su actividad empresarial
- Deje de realizar actividades empresariales

Quando al momento de ocurrir cualquiera de los supuestos anteriores, el capital actualizado de la empresa sea superior a la suma de las cuentas de capital afecto a la actividad empresarial más la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta, se considera que existen utilidades pendientes de retirar por las que no se han pagado impuestos.



Utilidades pendientes de retirar por las que no se ha pagado impuesto

POR

Factor 1.515

IGUAL

Base para aplicar el art. 108-A L.I.S.R.

POR

Tasa del 34%

IGUAL

Impuesto a Pagar

Este impuesto se pagará, además del impuesto del ejercicio con carácter definitivo, y se enterará en el pago provisional del mes en que se efectúe el retiro.

Los contribuyentes podrán optar por acumular a sus demás ingresos la cantidad que resulte de multiplicar los retiros de su utilidad fiscal empresarial, por el factor de 1.515 y por la tasa del 34%, mismo que podrán acreditar contra el impuesto de la declaración anual.



También se podrán efectuar retiros mensuales por un monto equivalente al salario del mercado que se pague por la actividad similar a la que desarrolle el empleado dentro de su negocio.

A lo anterior se le dará el tratamiento de sueldos y salarios y por lo tanto, el pago del I.S.R. se calculará de acuerdo a la tarifa y tabla de los artículos 80,80-A y 80-B de la misma ley, el subsidio aplicable será del 100%, ya que en realidad el contribuyente no puede ser empleado de sí mismo.



2.1.8 Ingresos por Copropiedad, Asociación en Participación y Fideicomisos

Ingresos por copropiedad. (art. 113 L.I.S.R.).

Quando las personas que realicen actividades empresariales las lleven a cabo conjuntamente en un mismo establecimiento, siendo copropietarias de la negociación, designarán representante común previo aviso de tal asignación ante las autoridades fiscales, y será este quien a nombre de los copropietarios cumpla con las obligaciones establecidas en la fracc. II a VII del art. 112 de la L.I.S.R., determinando de acuerdo con las proporciones establecidas, la parte que corresponda a cada contribuyente en el resultado final y en los pagos provisionales efectuados, para que cada uno de ellos formule su declaración anual.

Ingresos por Asociación en Participación. (art. 8º. L.I.S.R.).

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, derivadas de un contrato de asociación en participación los acumularán a los ingresos propios de su actividad, o deducirán en su caso las pérdidas. En dicho contrato, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados, las obligaciones señaladas en la L.I.S.R.



Ingresos Derivados de Fideicomiso.
(art. 9º. L.I.S.R.).

Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, las personas físicas considerarán esas utilidades como ingreso por actividades empresariales, o en su caso declararán la pérdida fiscal; pagarán individualmente el impuesto del ejercicio y acreditarán proporcionalmente el monto de los pagos provisionales. La fiduciaria cumplirá por cuenta de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en la L.I.S.R.



2.2 IMPUESTO AL ACTIVO

2.2.1 Aspectos Básicos

Esta ley fue publicada el 31 de diciembre de 1988, para entrar en vigor el 1º. de enero de 1989. El impuesto al activo representa, el mínimo que deben pagar las personas físicas y morales, por el valor neto de los activos con que cuentan para el desarrollo de sus actividades, y este es un impuesto complementario a la ley del I.S.R.

Sujeto

Están obligados al pago del impuesto, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación las siguientes personas: (art. 1º. L.I.A.).

1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales.
2. Las personas morales residentes en México.
3. Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país.
4. Los arrendadores de inmuebles, cuando dichos inmuebles sean utilizados para actividades empresariales o el inquilino sea persona moral.
5. Los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional, para ser o hayan sido transformados.



6. Las empresas del sistema financiero por su activo no afecto a su intermediación financiera.

**No Pagarán el Impuesto al Activo las Sigüientes Personas:
(art. 6o. L.I.A.).**

1. Quienes no sean contribuyentes del I.S.R.
2. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes
3. Arrendadores de rentas congeladas
4. Los arrendadores de inmuebles, cuando renten estos a personas que no sean contribuyentes del I.S.R.
5. Quienes utilicen bienes dedicados sólo a actividades deportivas sin lucro, o a la enseñanza de estudios aprobados por la ley Federal de Educación.
6. Las personas no contribuyentes del I.S.R. cuando otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos.



7. Por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades (excepto el inicio de actividades por escisión), los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Excepto en caso de fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni tratándose de las, sólo que se trate de bienes nuevos o que se utilicen por primera vez en México y que hayan sido adquiridos por estas.

NOTA: Los contribuyentes que se dediquen al otorgamiento del uso o goce de activos fijos y terrenos, pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.

8. Los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la L.I.S.R. en el ejercicio de 1995, no excedan de \$7'000,000.00, estarán eximidos totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio de 1996.¹⁷

NOTA: Los contribuyentes estarán exentos del pago del impuesto al activo durante 1997 siempre y cuando en el ejercicio de 1996 sus ingresos hayan sido menores de \$ 8'900,000.00.¹⁸

¹⁷ Decreto de exenciones y estímulos fiscales 1995-1996. D.O.F. 1° Noviembre 95.

¹⁸ Decreto de exenciones y estímulos fiscales 1997. D.O.F. 24-Dic-96.



2.2.2 Determinación del Impuesto

Las personas físicas empresarias sujetas al régimen general de ley, determinarán el impuesto por ejercicios fiscales, aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%. (art. 2º. L.I.A.).

Promedio de activos financieros
<i>MAS</i>
Promedio de activos fijos actualizados
<i>MAS</i>
Promedio de terrenos actualizados
<i>MAS</i>
Promedio de inventarios
<i>IGUAL</i>
Valor del activo en el ejercicio



Valor del activo en el ejercicio

MENOS

Promedio de deudas

MENOS

15 veces el S.M.G.Z. elevado al año

IGUAL

Base del impuesto

POR

Tasa del impuesto (1.8%)

IGUAL

Impuesto al activo causado en el ejercicio

MENOS

Acreditamiento del I.S.R. (en caso de tener derecho a el)

MENOS

Pagos provisionales del impuesto al activo

IGUAL

Impuesto al Activo a Pagar



Activos Financieros.
(art 2º. fracc. Y L.I.A.).

Son los activos monetarios que durante el ejercicio, están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha de que se trate.

El promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero, será la suma de los saldos diarios entre el número de días del mes.

El promedio de los demás activos financieros como lo son , las inversiones en títulos de crédito, las cuentas y documentos por cobrar, los intereses devengados a favor no cobrados, se calculará sumando el saldo inicial más el final dividido entre dos.

Activos Fijos y Diferidos.
(art. 2º. fracc. II L.I.A.).

Se calculará el promedio de cada bien actualizando su saldo pendiente de deducir para el I.S.R. al inicio del ejercicio, o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo. Aplicando el factor de actualización siguiente: (art. 3º. fracc. I L.I.A.).

F.A. = Último mes de la 1ª mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.
Mes en que se adquirió cada uno de los bienes

NOTA: No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.



El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones actualizadas en el ejercicio, obteniendo con esto el valor promedio del bien.

En el caso del primer y último ejercicio de actualización del bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce, y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el ejercicio.

NOTA: Cuando se hubiere optado por efectuar la deducción inmediata, se considerará como saldo por deducir, el que le correspondería de no haber optado por dicha deducción, aplicando los porcentajes máximos autorizados de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

Terrenos.
(art. 2º. fracc. III L.I.A.).

El monto original de la inversión de cada terreno se actualizará aplicándole el siguiente factor:

**F.A. = Último mes de la primera mitad del ejercicio por el que determina el impuesto
Mes en que se adquirió o se valió catastralmente**

El monto original actualizado, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente, en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.



Inventarios.

(art. 2º. fracc. IV L.I.A.).

Se sumarán los inventarios de materias primas, productos terminados o semiterminados que el contribuyente utilice y tenga al inicio y cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado y el resultado se dividirá entre dos.

No se consideran activos para el cálculo del impuesto los siguientes: (art. 4º. fracc. III 2do. parr. L.I.A.).

1. Los pagos provisionales
2. Los saldos a favor de contribuciones
3. Los estímulos fiscales por aplicar

Deudas.

(art. 5º. L.I.A.).

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales residentes en el país, siempre que se trate de deudas no negociables, a su vez, también se podrán deducir los créditos incobrables.

Para obtener el promedio mensual de las deudas, se sumará el saldo inicial más el final y el resultado se dividirá entre dos.

Para el caso de créditos incobrables, el valor promedio se calculará desde el mes en que dicho crédito fue incluido, hasta el mes inmediato anterior a aquel en el que el mismo se cancele.



No se Consideran Deudas las Siguietes:

1. Las contratadas con el sistema financiero o su intermediación
2. Las contraídas con personas físicas
3. Las que se realicen con empresas residentes en el extranjero
4. Las contribuciones a cargo

NOTA: Se sumarán los promedios mensuales tanto de los activos financieros, activos fijos, terrenos y deudas correspondientes a los meses del ejercicio, el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

Opción para Determinar el Impuesto del Ejercicio.
(art. 5º-A L.I.A.).

En lugar de aplicar el procedimiento establecido en el art. 2 de la L.I.A. anteriormente explicado, los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados, sin efectuar reducción por deducción inmediata de activos fijos.

El impuesto se actualizará por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.



Cuando se ejerza esta opción, el contribuyente pagará el impuesto con la misma base en los ejercicios subsecuentes, incluso en el periodo de liquidación.

Los contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas conjuntamente con la declaración del I.S.R., declaración, determinando el impuesto del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que éste se termine.



2.2.3 Pagos Provisionales

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley de Impuesto Sobre la Renta, deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma mensual o trimestral a cuenta del impuesto del ejercicio, podrán efectuar los pagos provisionales del I.M.P.A.C. por el mismo período, y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el I.S.R.

Determinación de Pagos Provisionales. (art. 7º. L.I.A.).

Los contribuyentes determinarán sus pagos provisionales dividiendo entre doce el impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio, hasta el mes al que se refiera el pago. Al impuesto que resulte a pagar, se le podrán acreditar los pagos provisionales hechos con anterioridad.

El factor de actualización que se utilizará será el que resulte de dividir al I.N.P.C. del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcula en impuesto, entre el I.N.P.C. del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

NOTA: Por los meses que transcurran entre el cierre del ejercicio, y la fecha de presentación de la declaración del ejercicio, el contribuyente efectuará sus pagos provisionales en la misma cantidad en que se determinaron los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior. Tratándose del primer ejercicio en que deban efectuarlos, se calcularán, considerando el que les correspondería si hubieran estado obligados.



**Acreditamiento Anual de I.S.R. contra I.M.P.A.C.
(art. 9º. L.I.A.).**

Este tema se sustenta en el art. 9 de la L.I.A. y es uno de los más importantes debido a su amplio contenido en lo que respecta al tratamiento del impuesto al activo con relación al impuesto sobre la renta.

Para llevar acabo el acreditamiento del I.S.R. del ejercicio contra el I.M.P.A.C. del mismo, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Al impuesto al activo determinado en el ejercicio, se le podrá acreditar el impuesto sobre la renta causado.
2. Se podrá realizar un acreditamiento adicional disminuyéndole al I.M.P.A.C. además del I.S.R., la diferencia actualizada que resulte en cada uno de los tres ejercicios anteriores de restar al I.S.R. causado, las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del I.M.P.A.C., así como el causado en dichos ejercicios
3. El impuesto que resulte después de los acreditamientos anteriores, será el impuesto a pagar conforme a esta ley



Devolución del Impuesto al Activo.

Quando el monto pagado del I.S.R. en el ejercicio haya excedido al I.M.P.A.C. causado en el mismo, se podrá solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que el contribuyente haya pagado de I.M.P.A.C., en los diez ejercicios anteriores, siempre y cuando dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos. El factor de actualización aplicable tanto para el acreditamiento como para la devolución, será el que resulte de dividir el I.N.P.C. del sexto mes del ejercicio a que corresponda el pago del I.S.R. o el I.M.P.A.C. entre el I.N.P.C. del sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento, o del ejercicio en el cual el I.S.R. exceda a el I.M.P.A.C.



2.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.3.1 Aspectos Básicos

El Impuesto al Valor Agregado entra en vigencia en México el 1o. de enero de 1980 como resultado de buscar terminar con los impuestos en cascada, característica principal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. Sin embargo la S.H.C.P., con el fin de permitir al contribuyente, su conocimiento y mecánica tributaria, lo publica dos años antes, el 29 de diciembre de 1978.

Es un impuesto indirecto que se causa sobre un bien, en una etapa de comercialización determinada.

Sujeto.

(art. 1º. L.I.V.A.).

Están obligadas la persona físicas que realizan actos o actividades en territorio nacional.

Objeto

Se gravará la realización de la siguientes actividades:

- 1. Enajenación de bienes**
- 2. Prestación de servicios independientes**
- 3. Por otorgar el uso o goce temporal de bienes**
- 4. La importación de bienes o servicios**



**No se Pagará el I.V.A. por los Sigüientes Servicios:
(art. 15. L.I.V.A.).**

1. Comisiones y pagos por créditos hipotecarios
2. Los servicios gratuitos
3. La enseñanza de estudios de reconocimiento oficial
4. Los servicios educativos a nivel preescolar
5. El transporte terrestre de personas excepto por ferrocarril
6. El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero
7. Seguros agropecuarios y de vida
8. Comisiones a agentes
9. Intereses por financiamiento
10. Rendimiento de operaciones financieras derivadas
11. Servicios a socios de agrupaciones diversas
12. Espectáculos públicos
13. Servicios médicos
14. Derechos de autor



**No se Pagará I.V.A. por la Enajenación de los Sigüientes Bienes:
(art. 9º. L.I.V.A.).**

1. Suelo
2. Casa habitación excepto hoteles
3. Libros, periódicos, revistas y derechos de autor
4. Bienes muebles excepto los enajenados por empresas
5. Billetes, premios de loterías, sorteos y concursos
6. Moneda nacional y moneda extranjera
7. Artes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito
8. Lingotes de oro cuando su venta sea al menudeo
9. Importaciones (art. 25 L.I.V.A.)



2.3.2 Determinación del Impuesto Anual

El impuesto anual se determinará aplicando las tasas que correspondan, a los actos o actividades que causan I.V.A., efectuados durante el ejercicio y se le restará el I.V.A. acreditable del mismo. (art. 14 R.L.I.V.A.).

Actos o actividades gravados por el I.V.A.

POR

Tasas aplicables

IGUAL

Impuesto trasladado

MENOS

Impuesto acreditable

IGUAL

**Impuesto a cargo o
(Impuesto a favor)**



Impuesto a cargo
<i>MENOS</i>
Pagos provisionales
<i>IGUAL</i>
Impuesto a pagar
<i>MENOS</i>
Saldo a favor de ejercicios anteriores
<i>IGUAL</i>
Impuesto del Ejercicio a Pagar

El impuesto que resulte se enterará conjuntamente con la declaración anual del I.S.R.

I.V.A. Acreditable

Es el que haya sido trasladado al contribuyente, es decir, el que el contribuyente haya pagado por las compras y gastos hechos por la empresa o negocio. También es I.V.A acreditable aquel que haya pagado con motivo de la importación de bienes. (art. 4º. L.I.V.A.)



Para que el I.V.A. sea acreditable se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de la actividad empresarial del contribuyente, y que sean deducibles para fines del I.S.R., aún cuando el contribuyente no este obligado al pago de este impuesto
2. Que el I.V.A. acreditable haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes de compras o bienes, o comprobantes de servicios.
3. Para acreditar el I.V.A. en la importación de bienes tangibles cuando hubieren pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en las zonas fronterizas.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto, y no podrá ser transmitido por acto entre vivos.



2.3.3 Pagos Provisionales

Los contribuyentes tienen obligación de hacer pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, excepto en los casos de iniciación de operaciones en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales. (art 5°. L.I.V.A.).

Para determinar el pago provisional, se aplicarán las tasas que correspondan según sea el caso al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por el cual se realiza el pago provisional. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho período y en su caso con los saldos a favor.

Saldo a Favor. (art. 6°. L.I.V.A.)

Cuando el I.V.A. acreditable sea mayor que el I.V.A. por pagar en la declaración del pago provisional, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda a los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración anual el contribuyente tuviese saldo a favor, podrá acreditarlo en las declaraciones posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se soliciten no podrán acreditarse posteriormente.¹⁹

¹⁹ Resolución Miscelánea D O F 21 marzo 1997, regla 2 2 2.



2.3.4. Obligaciones

- 1. El contribuyente trasladará el impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios.(art. 46 R.L.I.V.A.)**
- 2. Deberá llevar contabilidad de conformidad con el C.F.F., y efectuar las separaciones de las actividades gravadas a las diferentes tasas. Tratándose de comisionistas, separar la contabilidad propia de la del comitente.(art. 32 fracc.I L.I.A.).**
- 3. Cuando se tengan varios establecimientos, presentar por todos ellos una declaración de pago provisional y del ejercicio, y conservar en cada uno de ellos copias de las mismas.**



CAPITULO 3

**CONTRIBUYENTES
MENORES**



3.1 Requisitos para Tributar Bajo este Régimen. (art. 115 L.I.S.R.)

Podrán optar por tributar bajo este régimen, las personas físicas que realicen actividades empresariales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, o silvícolas no industrializados así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo.
2. Que sus ingresos del año anterior no excedan de 10 veces el S.M.G., correspondiente a el área geográfica del Distrito Federal elevado al año.
3. Que no tengan ningún trabajador
4. Que el contribuyente no tenga más de un establecimiento
5. Que el local de la negociación no exceda de 40 metros cuadrados cuando no sea propiedad del contribuyente, y 50 metros cuadrados cuando sí lo sea.
6. Que los bienes que se enajenen o los servicios que se presten sean directamente al consumidor.
7. Que la actividad no se realice mediante asociación en participación



3.2 Pagos Provisionales

Estimación de Ingresos. (art. 116 L.I.S.R.).

Los contribuyentes menores, tributarán de acuerdo a una estimativa de ingresos, la cual se tomará como base para calcular el impuesto anual.

Tal estimación la podrán realizar las autoridades considerando las compras, inventarios, monto por la renta del local, impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, gastos por energía eléctrica, luz y teléfono, retiros en efectivo o especie para gastos particulares, ubicación del negocio e información de terceros.

Estimación de la Utilidad y Cálculo del Impuesto

Ingresos estimados anuales

POR

Coefficiente de utilidad fiscal presuntiva, que a su juicio considere la autoridad fiscal, en función del tipo de actividad que realice el contribuyente

IGUAL

Utilidad estimada



Utilidad estimada

Aplicación de la tarifa del art. 141 L.I.S.R.

IGUAL

Impuesto a cargo

MENOS

Acreditamiento del crédito anual del ISR art. 141-B
L.I.S.R.

IGUAL

Impuesto estimado

ENTRE

Seis

IGUAL

Monto a Pagar Bimestralmente

NOTA: Cuando el contribuyente además de los ingresos por actividades empresariales, obtenga ingresos por sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento, no podrá realizar el acreditamiento del crédito general.



Los contribuyentes podrán estimar sus ingresos en el año en que inicien actividades, con el fin de determinar si pueden tributar bajo este régimen. Cuando el contribuyente inicie operaciones por un período menor a un ejercicio fiscal, estimará sus ingresos en forma proporcional.

También las autoridades fiscales tendrán la facultad de estimar dichos ingresos.

Si el contribuyente obtiene ingresos por actividades sujetas a diversos coeficientes, se aplicará el que corresponda a la actividad preponderante. (art. 141 R.L.I.S.R.).

Vigencia de la Estimación y Actualización del Impuesto. (art. 117 L.I.S.R.)

La estimación determinada por la autoridad fiscal para un año de calendario, se continuará aplicando para el siguiente, lo anterior sin perjuicio para los contribuyentes de la obligación que tienen de manifestar los incrementos en sus ingresos, y aún no habiéndose realizado la modificación del impuesto a pagar por la autoridad fiscal a través de la actualización, la cual se obtendrá aplicando el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión y que lo expide la S.H.C.P., en los artículos transitorios de vigencia anual.



Rectificación de la Estimación.

Cuando la autoridad fiscal realice una comprobación y aparezca que los ingresos percibidos rebasan del 20% de los ingresos estimados, el monto del impuesto estimado quedará sin efecto, obligándose al contribuyente a pagar las diferencias así como los recargos y sanciones correspondientes.

Cuando el contribuyente solicite la rectificación de la estimación, y ésta resulta superior en más del 20%, pagará el impuesto que proceda más los recargos correspondientes. Cuando ésta rectificación no rebase el límite establecido para ser contribuyente menor, quedará exento de pagar las diferencias de bimestres anteriores.



3.3 Obligaciones. (art. 115-B L.I.S.R.)

1. Estar inscritos en el R.F.C.
2. Llevar contabilidad simplificada la cual comprende un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones identificando cada operación y relacionándola con la documentación comprobatoria
3. Expedir comprobantes simplificados los que deberán contener
 - a) Nombre, domicilio fiscal y R.F.C. de quien lo expide
 - b) Número de folio, lugar y fecha de expedición
 - c) Importe total de la operación

Quando se utilicen máquinas registradoras , se expedirá la copia de la parte de los requisitos de auditoria en la que aparezca el importe de la operación

1. Efectuar pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 20 del mes siguiente al bimestre de que se trate.
2. Conservar la documentación durante un plazo de 10 años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada.



3.4 Cambio de Opción de Menor a Mayor. (art. 115-C. L.I.S.R.).

Se considera que los contribuyentes cambian a régimen general cuando:

1. Opten por hacerlo voluntariamente.
2. Cuando dejen de cumplir con los supuestos establecidos para tributar bajo el régimen de contribuyentes menores.
3. Cuando expidan comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales establecidos para régimen general.

Los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los puntos anteriores, deberán notificar su cambio ante las autoridades fiscales, cumplir con las obligaciones aplicables al régimen general de ley, así como también podrán acreditar los pagos provisionales que hayan realizado conforme a estimativa, contra el pago definitivo que les corresponda de acuerdo al régimen general. Recordando que en el año en que cambien de opción, estarán exceptuados de efectuar pagos provisionales.

Tratamiento de las Inversiones

Los contribuyentes que dejen de ser menores sin que para ello haya intervenido la autoridad fiscal, podrán deducir sus inversiones en el primer año en el que paguen el impuesto conforme al régimen general, considerando el valor de mercado que tengan los bienes a partir del 1º de enero de dicho año.



Resultado Fiscal

Cuando el cambio de opción se realice después del primer bimestre se consideran como ingresos acumulables y deducciones, excepto las inversiones, aquellas que se puedan comprobar correspondientes a dicho período. Cuando no se puedan comprobar sus ingresos y deducciones, se llevará a cabo una estimación de ingresos, estos no podrán ser menores a los estimados por las autoridades fiscales proporcionales al mismo período. Las deducciones se determinarán aplicando a los ingresos estimados, el porcentaje utilizado de acuerdo a la actividad preponderante.

Respecto de las inversiones, se determinará su valor que tengan al 1° de enero de año de que se trate, al cual se le aplicará el porcentaje que señale la ley proporcionalmente a los meses transcurridos.

Cuando se hayan tenido activos fijos en ejercicios anteriores, se podrá deducir en la cantidad que resulte de disminuirle al M.O.I. actualizado, la suma de los porcentajes autorizados de dichos ejercicios.

NOTA: La determinación del valor de las inversiones, se podrá realizar mediante avalúo o actualizando el M.O.I. por el período comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición, hasta el mes de diciembre del año anterior al que se ejerza el cambio de régimen.



3.5 Impuesto al Valor Agregado

Los contribuyentes de este régimen están obligados a pagar el impuesto al valor agregado, de acuerdo a la estimación de los actos o actividades.

Estimación de Ingresos Base para el I.V.A. (art. 35 fracc. II L.I.V.A.).

Cuando el contribuyente inicie actividades, estimará su ingreso mensual de los actos o actividades gravadas a las distintas tasas, excepto las de tasa 0%, la cual se informará a la autoridad administradora, y ésta se encargará de determinar el impuesto anual. Posteriormente al inicio de actividades, las personas no tendrán la obligación de calcular, ni declarar mensualmente el monto de las contraprestaciones, ya que serán las autoridades las que se encarguen de ello, y del cálculo del impuesto que les corresponda. Estas estimaciones sólo se modificarán cuando las autoridades formulen otras.

Cuando la autoridad fiscal realice una comprobación y resulte que el valor de los actos o actividades es superior en más de un 20% a la última estimación practicada, se rectificarán y cobrarán las diferencias y los recargos. En caso de que el contribuyente haya solicitado la rectificación, únicamente pagará el impuesto que proceda más los recargos correspondientes y quedará liberado de pagar las diferencias de los bimestres anteriores, siempre y cuando no se rebasen los límites de ingresos establecidos para el régimen.



Pagos Provisionales de I.V.A.

Valor total de los actos o actividades anual

POR

Tasas correspondientes

IGUAL

I.V.A. a cargo estimado

MENOS

I.V.A. acreditable

IGUAL

**Impuesto a Cargo ó
(Impuesto a Favor)**

Impuesto a Cargo

ENTRE

Seis

IGUAL

Pago Provisional



Los pagos se realizarán a cuenta del impuesto anual, conjuntamente con los pagos de I.S.R.

Cambio de Contribuyente Menor a Mayor.
(art. 35-A L.I.V.A.).

Cuando los contribuyentes menores cambien al régimen general, cumplirán con las obligaciones aplicables a éste último. Si este cambio se realiza después del primer bimestre del ejercicio, el impuesto se determinará basándose en la estimativa en forma proporcional.

NOTA: El I.V.A. acreditable de las inversiones realizadas durante el ejercicio del cambio, será el que resulte proporcionalmente desde la fecha en que se optó por pagar conforme al régimen general y el último mes del ejercicio.



3.6 Resolución de Contribuyentes Menores.

La presente resolución será aplicable a los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que durante 1995 hubieran obtenido ingresos que no hayan excedido de \$ 209,756.80. (Para 1997 que los ingresos obtenidos en 1996 no excedan de \$ 261,129.60)
2. Que cuenten como máximo con tres trabajadores o familiares de salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año, o que cuando se emplee un número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.
3. Que el valor de los bienes afectos al negocio no excedan de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal se señalan a continuación:

ÁREA	1996	1997
A	\$ 98,323.50	\$ 122,404.50
B	91,332.00	113,488.50
C	82,961.70	103,287.00

Los contribuyentes pagarán el I.S.R. que les corresponda de acuerdo a su ingreso bruto trimestral, localizando este último en las tablas de cuotas trimestrales que publica la S.H.C.P.



Obligaciones.

1. Entregar a sus clientes comprobantes simplificados, siempre y cuando la venta exceda de \$32.00. (Para 1997 de \$41.00)
2. Solicitar y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$861.00. (Para 1997 de \$1,100.00).
3. Los pagos de I.S.R. se realizarán trimestralmente utilizando el formato 1, la fecha de presentación será el día cuyo número sea igual al día de su nacimiento en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del R.F.C. conforme a lo siguiente:
 - a) A a la G, en mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - b) H a la O, en junio, septiembre, diciembre y marzo
 - c) P a la Z, en julio, octubre, enero y abril.

Quando el día de su nacimiento haya sido el día 29, 30 o 31 y el mes en que se tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá de pagar el último día hábil del mes.



Obligaciones de las que Encuentran Relevados los Contribuyentes Menores.

1. Presentar declaración anual por los ingresos a que se refiere la presente resolución.
2. Llevar contabilidad
3. Pago de I.M.P.A.C. y del I.V.A.

Opción de Régimen Simplificado

Los contribuyentes menores, podrán cambiarse a régimen simplificado o a la sección III del capítulo VI del título IV de la L.I.S.R., en cuyo caso deberán presentar aviso ante la administración local de recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal.



CAPITULO 4

CASOS PRÁCTICOS

**CÁLCULO ANUAL DE
I.S.R., I.M.P.A.C. E I.V.A.
DE LAS PERSONAS
FÍSICAS CON
ACTIVIDADES
EMPRESARIALES DEL
RÉGIMEN GENERAL DE
LEY.**

COMERCIALIZADORA " ELROS "
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE	CIRCULANTE
CAJA \$ 1.000,00	PROVEEDORES \$ 143.596,22
BANCOS 20.595,00	ACREDORES DIVERSOS 42.077,66
CLIENTES 262.700,78	ANTICIPO DE CLIENTES 2.500,00
DEUDORES DIVERSOS 179.120,09	IMPUESTOS POR PAGAR 116.064,63
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS 20.743,23	P. T. U. 59.012,87
PAGOS ANTICIPADOS 3.552,60	
INVENTARIOS 191.328,00	
	SUMA PASIVO CIRCULANTE \$ 363.250,38
SUMA ACTIVO CIRCULANTE \$ 679.039,70	
FIJO	CAPITAL CONTABLE
TERRENOS \$ 618.000,00	CAPITAL SOCIAL \$ 700.000,00
EDIFICIO 65.200,00	RESULTADOS EJERCICIOS ANT (2.595,00)
DEP. ACUM. EDIFICIO (19.016,87)	RESULTADO DEL EJERCICIO 305.119,21
EQUIPO DE OFICINA 8.804,35	
DEP. ACUM. EQUIPO DE OFICINA (5.546,09)	
EQUIPO DE COMPUTO 47.500,00	SUMA CAPITAL CONTABLE \$ 1.022.524,21
DEP. ACUM. EQUIPO COMPUTO (38.156,24)	
EQUIPO DE TRANSPORTE 33.038,50	
DEP. ACUM. EQUIPO TRANSPORTE (24.068,96)	
SUMA ACTIVO FIJO \$ 886.734,89	
TOTAL ACTIVO \$ 1.365.774,59	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE \$ 1.365.774,59

COMERCIALIZADORA " ELROS "
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	INGRESOS		
	VENTAS	\$ 3,026,830.00	
(-)	DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES S/VENTAS	(83,332.15)	
(=)	VENTAS NETAS		\$ 2,943,497.85
(+)	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 19,533.65	
(+)	OTROS INGRESOS	7,291.00	
(+)	UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>3,826.25</u>	<u>30,650.90</u>
(=)	TOTAL DE INGRESOS		\$ 2,974,148.75
	DEDUCCIONES		
	INVENTARIO INICIAL	\$ 232,598.60	
(+)	COMPRAS	2,221,444.08	
(-)	DESCUENTOS S/COMPRAS	(325,186.23)	
(-)	INVENTARIO FINAL	<u>(191,328.08)</u>	
(=)	COSTO DE VENTAS		\$ 1,937,528.37
(+)	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 229,785.40	
(+)	GASTOS DE VENTA	263,528.55	
(+)	GASTOS FINANCIEROS	<u>2,434.19</u>	<u>495,748.14</u>
(=)	TOTAL DE DEDUCCIONES		\$ 2,433,276.51
(=)	UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.		\$ 540,872.24
(-)	I. S. R.	\$ 176,740.15	
(-)	P. T. U.	<u>59,012.88</u>	<u>\$ 235,753.03</u>
(=)	UTILIDAD NETA		\$ 305,119.21

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

	INGRESOS ACUMULABLES	3,075,652.87
(-)	DEDUCCIONES FISCALES	2,552,476.39
(-)	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERC. ANT.	3,352.51
(=)	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	<u>519,823.97</u>
(x)	TASA	<u>0.34</u>
(=)	IMPUESTO DEL EJERCICIO	176,740.15
(-)	PAGOS PROVISIONALES	90,240.00
(-)	AJUSTE	13,310.00
(=)	<u>IMPUESTO A CARGO</u>	<u>73,190.15</u>

COMERCIALIZADORA " ELROS "
CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS
CONTABLES Y FISCALES

INGRESOS CONTABLES	3,057,480.90
(-) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	19,533.65
(-) UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	3,826.25
(+) GANANCIA INFLACIONARIA	40,562.52
(+) UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	969.35
(=) <u>INGRESOS ACUMULABLES</u>	<u>3,075,652.87</u>

COMERCIALIZADORA " ELROS "
INGRESOS CONTABLES Y FISCALES

	CONTABLE	FISCAL
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	3,026,830.00	3,026,830.00
INTERESES DEV. A FAVOR	19,533.65	
GANANCIA INFLACIONARIA		40,562.52
GANANCIA POR VENTA DE ACTIVO FIJO	3,826.25	969.35
OTROS INGRESOS	7,291.00	7,291.00
<u>INGRESOS TOTALES</u>	<u>3,057,480.90</u>	<u>3,075,652.87</u>

COMERCIALIZADORA " ELROS "
CONCILIACION ENTRE LOS DEDUCCIONES
CONTABLES Y FISCALES

	DEDUCCIONES CONTABLES	2,516,608.66
(-)	COSTO DE VENTAS	1,937,528.37
(-)	GASTOS NO DEDUCIBLES	7,986.00
(-)	DEPRECIACION CONTABLE	24,968.81
(-)	GASTOS FINANCIEROS	2,434.19
(+)	COMPRAS NETAS	1,896,257.85
(+)	DEPRECIACION FISCAL	49,552.33
(+)	PERDIDA INFLACIONARIA	62,974.92
		<hr/>
	<u>DEDUCCIONES FISCALES</u>	<u>2,552,476.39</u>

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES

	CONTABLE	FISCAL
(+) INVENTARIO INICIAL	232,598 60	
COMPRAS	2,221,444 08	2,221,444 08
(-) DESCUENTOS S/COMPRAS	(325,186 23)	(325,186 23)
(-) INVENTARIO FINAL	(191,328 08)	
(+) GASTOS DE ADMINISTRACION	229,785 40	208,155 29
(+) GASTOS DE VENTA	263,528 55	252,203 84
(+) GASTOS FINANCIEROS	2,434 19	
(+) PERDIDA INFLACIONARIA		62,974 92
(+) DEPRECIACION ACTUALIZADA		49,552 33
(+) DESCUENTOS Y . DEVOLUCIONES S/VENTAS	83,332 15	83,332 15
 (=) <u>TOTAL DE DEDUCCIONES</u>	 <u>2,516,608 66</u>	 <u>2,552,476 38</u>

COMERCIALIZADORA " ELROS "
CONCENTRADO DE GASTOS DE ADMINISTRACION

CONCEPTO	CONTABLES	FISCALES
SUELDOS	116,800.00	116,800.00
VACACIONES	1,920.00	1,920.00
PRIMA VACACIONAL	480.00	480.00
GRATIFICACIONES	4,800.00	4,800.00
CUOTAS I.M.S.S	22,140.44	22,140.44
5% INFONAVIT	6,303.96	6,303.96
2% S A R	2,601.58	2,601.58
2% S/NOMINAS	2,480.00	2,480.00
DEP EQPO OFICINA	1,074.19	2,275.82
DEP EQPO COMPUTO	11,875.00	22,720.22
DEP EDIFICIO	3,260.00	8,417.73
TELEFONO	9,050.56	9,050.56
AGUA	1,320.00	1,320.00
ELECTRICIDAD	5,232.47	5,232.47
PAPELERIA	6,073.05	6,073.05
ARTS LIMPIEZA	2,947.52	2,947.52
MTTO Y CONSERVACION	8,978.85	8,978.85
MULTAS	635.00	
RECARGOS	822.10	822.10
ASESORIA	11,995.00	11,995.00
FOTOCOPIADO	318.09	318.09
CORREOS	999.14	999.14
VARIOS	2,892.53	2,892.53
NO DEDUCIBLES	4,785.92	
TOTAL	229,785.40	241,569.06

COMERCIALIZADORA " ELROS "
CONCENTRADO DE GASTOS DE VENTA

CONCEPTO	CONTABLES	FISCALES
SUÉLDOS	97,320.00	97,320.00
VACACIONES	2,345.00	2,345.00
PRIMA VACACIONAL	586.25	586.25
GRATIFICACIONES	5,750.00	5,750.00
CUOTAS I.M.S.S.	16,783.61	16,783.61
5% INFONAVIT	5,085.94	5,085.94
2% S.A.R.	2,034.38	2,034.38
2% S/NOMINAS	2,120.02	2,120.02
DEP. EQPO TRANSPORTE	8,759.63	16,138.56
HONORARIOS	48,000.00	48,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRIC	23,591.19	23,591.19
GASTOS DE VIAJE	11,396.10	11,396.10
GSTOS DE REPRESENTACION	7,522.96	7,522.96
MTTO Y CONSERVACION	6,910.65	6,910.65
SEGUROS Y FIANZAS	15,500.00	15,500.00
PROPAGANDA Y PUBLIC	1,833.14	1,833.14
ENVOLTURAS Y EMPAQUE	4,989.69	4,989.69
VARIOS	434.91	434.91
NO DEDUCIBLES	2,565.08	
TOTAL	263,528.55	268,342.40

COMERCIALIZADORA " ELROS "

DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE	TOTAL
BANCOS	12 456 58	13 471 88	12 581 88	11 810 38	18 258 24	13 082 20	11 363 68	13 030 88	11 894 41	15 483 88	19 441 20	22 815 87	172 468 18
CLIENTES	211 758 32	217 136 83	203 433 72	188 211 06	174 264 76	227 868 05	211 727 65	180 020 88	205 988 43	203 589 27	211 864 71	240 033 30	2 483 897 43
DEUDORES DIVERSOS	88 654 00	80 530 13	85 882 38	100 708 58	100 825 88	88 433 33	101 368 87	108 772 82	118 888 68	128 538 23	138 427 80	158 037 52	1 330 876 04
SUMA DE LOS PROMEDIOS	312 847 58	321 137 83	311 718 00	300 727 88	291 086 88	324 515 57	324 488 18	318 824 58	326 750 82	348 981 18	368 563 80	420 888 77	3 987 240 64
F A M	0 0358	0 0233	0 0220	0 0284	0 0182	0 0183	0 0142	0 0133	0 0180	0 0125	0 0152	0 0220	
COMP. INFLAC. DE LOS CREDITOS	11 248 88	7 488 24	8 887 11	8 548 82	8 308 02	8 847 11	4 812 72	4 184 44	8 384 26	4 332 28	8 599 18	13 488 82	82 808 87
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	9 878 42	1 287 88	1 237 42	1 882 27	4 288 88	1 321 11	1 882 44	1 628 81	1 382 82	1 628 42	1 728 44	1 878 31	18 822 48
MENOS													
COMP. INFLAC. DE LOS CREDITOS	11 248 88	7 488 24	8 887 11	8 548 82	8 308 02	8 847 11	4 812 72	4 184 44	8 384 26	4 332 28	8 599 18	13 488 82	82 808 87
INTERES ACUMULABLE DEL MES													
PERDIDA INFLACIONARIA DEL MES:	(8 271 21)	(8 227 28)	(8 614 84)	(8 548 84)	(4 008 12)	(4 128 88)	(2 718 28)	(2 788 42)	(3 388 42)	(2 818 86)	(3 872 71)	(11 484 21)	(82 874 87)

COMERCIALIZADORA " ELROS "

DETERMINACION DE LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PROVEEDORES	127 815 47	122 327 72	141 329 84	137 759 62	112 295 86	116 204 68	131 724 17	145 730 70	150 187 28	150 387 29	150 427 61	146 447 84	1 608 497 83
ACREEDORES DIVERSOS	38 865 29	34 855 88	42 908 26	42 327 87	45 222 82	44 448 84	42 248 18	42 802 26	43 204 55	43 208 22	43 101 11	42 343 33	508 434 38
SUMA DE LOS PROMEDIOS	146 680 69	160 183 43	182 217 69	175 287 26	157 258 28	163 653 32	173 850 35	188 833 76	193 382 33	193 575 45	193 528 72	188 830 97	2 116 932 21
F A M	0 0159	0 0223	0 0220	0 0284	0 0182	0 0183	0 0142	0 0133	0 0162	0 0125	0 0152	0 0120	
COMP INFLAC DE LAS DEUDAS	6 273 08	3 738 18	4 011 31	4 876 71	2 864 44	2 644 86	2 472 77	2 567 19	3 092 12	2 416 17	2 931 87	6 044 02	42 996 71
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	193 15	201 23	220 14	201 92	182 99	199 26	200 85	202 84	202 26	201 32	208 43	242 90	2 434 19
MEGOS													
COMP INFLAC DE LAS DEUDAS	6 273 08	3 738 18	4 011 31	4 876 71	2 864 44	2 644 86	2 472 77	2 567 19	3 092 12	2 416 17	2 931 87	6 044 02	42 996 71
INTERES DEDUCIBLE DEL MES													
GANANCIA INFLACIONARIA DEL MES	(5 079 83)	(1 536 83)	(3 811 17)	(4 374 79)	(2 645 45)	(2 445 80)	(2 271 82)	(2 304 35)	(2 888 86)	(2 214 85)	(2 723 44)	(5 855 12)	(40 942 32)

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DE INTERESES ACUMULABLES
Y DEDUCIBLES APLICANDO LOS FACTORES DE
ACUMULACION Y DEDUCCION

	INTERESES A FAVOR	% APLICABLE	INTERES ACUMULABLE
1er. Trimestre	4,470.81	18.16%	811.90
2o. Trimestre	4,513.38	18.81%	848.97
3er. Trimestre	5,312.28	35.53%	1,887.45
4o. Trimestre	5,237.18	25.11%	1,315.06
TOTALES	<u>19,533.65</u>		<u>4,863.37</u>

	INTERESES A CARGO	% APLICABLE	INTERES DEDUCIBLE
1er. Trimestre	594.52	37.46%	222.71
2o. Trimestre	581.97	40.20%	233.95
3er. Trimestre	607.05	54.74%	332.30
4o. Trimestre	650.65	40.98%	266.64
TOTALES	<u>2,434.19</u>		<u>1,055.59</u>

Nota: Se aplicó la opción que establece la resolución miscelánea en su anexo 5, publicado en el D.O.F., del 22 de marzo de 1997 para el cálculo de los intereses acumulables y deducibles, si lo comparamos con los resultados arrojados mediante la aplicación del art. 7o.-B de la L. I.S.R. éstos últimos son los que nos benefician en mayor proporción.

COMERCIALIZADORA " ELROS "

SALDOS PROMEDIOS DE BANCOS

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUMA
1	18.132.41	10.530.20	11.500.43	11.900.00	17.922.45	9.215.20	11.525.14	10.563.90	11.965.77	14.053.23	13.265.22	24.531.88	165073.8
2	19.203.12	10.590.23	13.210.23	11.520.15	16.915.20	10.200.42	11.525.14	9.365.09	13.687.23	14.321.05	13.265.22	23.830.16	167543.18
3	14.124.92	9.142.20	12.120.23	13.210.43	16.918.23	10.200.42	13.687.23	9.365.09	14.833.14	17.526.03	18.931.43	23.830.16	174079.42
4	13.133.91	8.500.12	12.000.92	14.500.10	17.300.10	10.200.42	13.687.23	15.105.32	25.525.29	17.559.03	19.856.73	21.038.38	188443.55
5	11.231.24	8.530.12	12.199.92	14.500.10	17.300.10	13.500.21	13.687.23	11.290.93	25.525.29	11.077.66	20.003.14	21.538.38	180345.32
6	10.114.42	9.320.12	14.320.45	14.500.10	17.832.48	13.322.56	9.525.40	19.530.56	16.567.99	13.975.85	21.053.23	21.538.38	183581.47
7	9.083.25	9.142.92	15.122.10	14.500.10	17.931.20	14.915.25	9.825.40	21.320.95	19.768.83	19.378.43	21.053.23	23.095.03	195136.65
8	8.065.32	9.142.92	16.140.31	14.600.09	18.514.25	16.306.33	15.320.60	21.320.95	19.768.83	21.352.15	22.030.95	23.876.25	206378.86
9	8.055.32	15.132.42	15.190.10	14.600.00	19.132.44	17.215.66	15.320.60	17.885.41	15.615.01	22.352.15	21.153.88	24.535.03	229258.02
10	8.255.32	17.153.03	17.920.32	13.930.45	16.935.90	18.205.43	8.640.35	16.885.41	15.875.01	22.352.15	20.356.93	22.675.01	154325.24
11	10.203.24	17.784.93	16.150.22	13.950.46	15.142.32	19.510.91	9.310.15	15.375.43	14.529.53	20.930.16	21.536.83	19.587.01	193595.99
12	10.520.02	17.784.93	14.142.53	13.020.32	14.150.10	17.300.10	12.912.05	20.595.60	9.273.10	19.578.43	16.375.93	19.587.01	188238.29
13	10.520.02	17.784.93	14.142.53	10.645.58	15.134.20	17.205.43	12.912.05	21.595.63	11.951.09	13.471.95	15.378.43	23.675.01	184429.75
14	11.122.10	18.840.03	12.010.92	10.001.32	16.182.10	17.205.43	12.912.05	23.993.43	10.951.10	15.235.81	14.551.10	25.978.43	189386.82
15	11.122.10	19.863.13	12.010.92	10.001.32	17.190.17	16.310.20	14.521.41	19.773.09	9.536.19	14.975.09	14.551.10	27.930.15	188184.85
16	13.415.42	16.952.93	11.017.10	10.151.32	18.150.20	11.220.39	14.521.41	10.773.09	9.536.19	16.493.19	15.567.92	28.536.99	174436.13
17	14.502.10	14.775.28	10.210.20	9.133.44	19.242.32	11.201.27	7.326.58	15.595.03	7.830.14	16.993.18	14.978.66	32.675.01	174537.23
18	15.302.14	13.852.93	9.300.10	9.300.10	20.222.42	11.000.32	8.326.58	14.021.85	6.385.23	16.993.19	15.376.93	22.768.83	162533.42
19	15.112.14	13.852.93	8.034.90	8.200.43	23.144.40	8.200.43	8.326.58	14.001.85	6.385.23	15.526.43	11.553.14	18.675.01	151603.44
20	15.302.14	15.700.10	8.034.92	8.200.43	21.000.32	9.339.55	5.870.91	9.325.96	5.675.43	14.821.03	11.553.14	18.675.01	143789.89
21	15.302.14	15.300.10	9.931.12	8.200.43	18.322.10	9.528.63	5.870.91	7.593.77	5.283.19	14.568.14	11.553.14	17.878.66	135662.31
22	15.302.14	14.240.95	10.000.55	7.600.22	19.000.43	9.515.43	13.026.33	7.593.77	4.315.19	12.538.13	16.930.19	16.550.87	154548.13
23	14.903.42	14.240.95	11.330.24	6.910.35	17.300.95	10.220.29	12.453.92	6.326.58	4.315.19	12.538.14	19.536.19	21.326.66	149407.86
24	14.853.42	14.132.90	13.500.10	6.910.35	17.048.18	10.160.48	12.453.90	5.912.05	3.215.50	9.830.09	20.035.01	21.828.66	149907.63
25	14.000.42	11.140.10	13.500.10	8.500.29	15.301.10	10.115.22	19.355.09	5.912.05	5.201.65	9.830.09	20.035.01	23.975.11	156667.34
26	13.502.10	11.210.20	13.500.10	10.350.23	12.213.19	10.191.37	19.356.09	8.240.30	10.773.33	11.555.03	23.531.93	22.536.19	164508.12
27	10.000.23	11.232.35	12.300.44	15.355.26	8.225.14	11.020.49	7.390.43	9.255.39	10.773.30	11.555.03	24.536.95	21.538.96	153033.94
28	10.000.23	11.550.40	12.300.44	15.345.10	8.225.14	13.515.93	6.678.95	9.255.39	10.871.90	13.778.08	24.536.95	22.215.98	159029.45
29	10.500.23		12.459.40	16.315.10	7.310.19	19.055.74	6.436.19	8.856.24	13.310.16	12.733.69	22.675.19	21.975.14	149654.54
30	10.500.23		11.900.00	17.892.45	11.507.63	17.684.52	10.563.90	5.885.20	15.629.96	12.315.77	22.675.19	21.975.14	158303.01
31	10.500.20		11.900.00	13.822.80	10.822.80	10.563.90	11.965.77			16.835.87		22.565.62	56179.14
SUMA	366.113.19	377.237.32	392.348.62	354.310.72	502.455.44	392.765.93	353.204.00	473.951.15	356.832.16	479.374.16	553.235.87	701.075.62	6250260.66
PROM.	12.455.26	13.471.69	12.591.69	11.810.36	16.208.24	13.092.20	11.393.68	13.030.68	11.894.41	15.463.68	18.441.20	22.615.87	172.468.18

COMERCIALIZADORA " ELROS "

SALDOS PROMEDIOS DE CLIENTES

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
ENERO	170,181.40	253,295.23	211,738.32
FEBRERO	253,295.23	180,976.43	217,135.83
MARZO	180,976.43	225,891.01	203,433.72
ABRIL	225,891.01	150,531.09	188,211.05
MAYO	150,531.09	197,998.43	174,264.76
JUNIO	197,998.43	247,977.66	222,988.05
JULIO	247,977.66	175,478.03	211,727.85
AGOSTO	175,478.03	210,563.95	193,020.99
SEPTIEMBRE	210,563.95	201,375.11	205,969.53
OCTUBRE	201,375.11	206,003.43	203,689.27
NOVIEMBRE	206,003.43	217,365.99	211,684.71
DICIEMBRE	217,365.99	262,700.78	240,033.39

2,483,897.45

COMERCIALIZADORA " ELROS "

SALDOS PROMEDIOS DE DEUDORES DIVERSOS

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
ENERO	87,575.49	89,732.51	88,654.00
FEBRERO	89,732.51	91,327.75	90,530.13
MARZO	91,327.75	100,057.03	95,692.39
ABRIL	100,057.03	101,356.14	100,706.59
MAYO	101,356.14	99,895.23	100,625.69
JUNIO	99,895.23	96,975.43	98,435.33
JULIO	96,975.43	105,757.91	101,366.67
AGOSTO	105,757.91	111,787.93	108,772.92
SEPTIEMBRE	111,787.93	125,985.44	118,886.69
OCTUBRE	125,985.44	133,091.02	129,538.23
NOVIEMBRE	133,091.02	145,764.77	139,427.90
DICIEMBRE	145,764.77	170,310.26	158,037.52

1,330,674.04

COMERCIALIZADORA " ELROS "

SALDOS PROMEDIOS DE PROVEEDORES

MES
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
101,320.56	114,310.25	107,815.41
114,310.25	126,305.18	120,307.72
126,305.18	156,314.09	141,309.64
156,314.09	109,205.10	132,759.60
109,205.10	115,306.22	112,255.66
115,306.22	123,103.14	119,204.68
123,103.14	140,305.19	131,704.17
140,305.19	151,156.21	145,730.70
151,156.21	149,219.35	150,187.78
149,219.35	151,515.16	150,367.26
151,515.16	149,300.05	150,407.61
149,300.05	143,595.22	146,447.64

1,608,497.83

COMERCIALIZADORA " ELROS "

SALDOS PROMEDIOS DE ACREEDORES DIVERSOS

MES
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
38,520.13	39,210.44	38,865.29
39,210.44	40,500.92	39,855.68
40,500.92	41,315.19	40,908.06
41,315.19	43,300.14	42,307.67
43,300.14	46,705.10	45,002.62
46,705.10	42,192.18	44,448.64
42,192.18	42,300.19	42,246.19
42,300.19	43,505.93	42,903.06
43,505.93	42,903.17	43,204.55
42,903.17	43,513.22	43,208.20
43,513.22	42,689.00	43,101.11
42,689.00	42,077.66	42,383.33

508,434.38

COMERCIALIZADORA " ELROS "
INTEGRACION DE PRODUCTOS FINANCIEROS

MES

ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

IMPORTE

1,975.43
1,257.95
1,237.43
1,892.37
1,299.90
1,321.11
1,893.44
1,425.01
1,993.83
1,536.43
1,725.44
1,975.31

19,533.65

COMERCIALIZADORA " ELROS "
INTEGRACION DE GASTOS FINANCIEROS

MES

ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

IMPORTE

193.15
201.23
200.14
201.92
180.99
199.06
200.95
202.84
203.26
201.32
208.43
240.90

2,434.19

COMERCIALIZADORA " ELROS "

DETERMINACION DEL FACTOR DE AJUSTE MENSUAL PARA EL CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

MES	I N P C		I N P C		FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
	MES	ANTERIOR	MES	ANTERIOR	
ENERO	(ENE '96 / DIC '95) - 1		162.5560	156.9150	0.0359
FEBRERO	(FEB '96 / ENE '96) - 1		166.3500	162.5560	0.0233
MARZO	(MAR '96 / FEB '96) - 1		170.0120	166.3500	0.0220
ABRIL	(ABR '96 / MAR '96) - 1		174.8450	170.0120	0.0284
MAYO	(MAY '96 / ABR '96) - 1		178.0320	174.8450	0.0182
JUNIO	(JUN '96 / MAY '96) - 1		180.9310	178.0320	0.0163
JULIO	(JUL '96 / JUN '96) - 1		183.5030	180.9310	0.0142
AGOSTO	(AGO '96 / JUL '96) - 1		185.9420	183.5030	0.0133
SEPTIEMBRE	(SEP '96 / AGO '96) - 1		188.9150	185.9420	0.0160
OCTUBRE	(OCT '96 / SEP '96) - 1		191.2730	188.9150	0.0125
NOVIEMBRE	(NOV '96 / OCT '96) - 1		194.1710	191.2730	0.0152
DICIEMBRE	(DIC '96 / NOV '96) - 1		200.3880	194.1710	0.0320

COMERCIALIZADORA "ELROS "
RESUMEN DE DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DE DEPREC ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/06/85	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	SALDO POR DEPRECIAR A D.C. 1986	I N P C		FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA
						ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION		
EDIFICIO	63 200 00	-	15 750 67	3 260 00	46 189 33	0 0000	0 0000	-	8 617 73
EPO COMPUTO	47 500 00	-	27 281 24	11 875 00	8 343 76	0 0000	0 0000	-	22 720 22
EPO OFICINA	8 804 35	-	4 471 81	1 074 19	7 908 26	0 0000	0 0000	-	2 275 82
EPO TRANSP.	35 038 50	-	15 329 34	8 759 83	10 949 54	0 0000	0 0000	-	18 138 56
TOTAL	156 542 85	-	62 839 16	24 968 81	73 284 88	0 0000	0 0000	-	49 852 33

COMERCIALIZADORA " ELROS "

CALCULO DE LA DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA

EDIFICIO

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DE DEPREC ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/DIC/95	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	SALDO POR DEPRECIAR A D.C. 1996	I N P C		FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA
						ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION		
Feb 91	65.200 00	5%	15.756 67	3.260 00	46.183 33	180 9310	70 0706	2.5821	8.417 73
TOTALES	65.200 00		15.756 67	3.260 00	46.183 33				8.417 73

COMERCIALIZADORA " ELROS "

CALCULO DE LA DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA

EQUIPO DE COMPUTO

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DE DEPREC ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/DIC/95	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	SALDO POR DEPRECIAR A D.C. 1996	I N P C		FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA
						ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION		
Abr-93	13.500 00	25%	9.000 00	3.375 00	1.125 00	180 9310	92 2217	1.9619	8.821 46
Jul-93	11.750 00	25%	7.098 95	2.937 50	1.713 55	180 9310	93 7171	1.9306	5.671 16
Ago-93	5.000 00	25%	2.916 67	1.250 00	833 33	180 9310	94 2188	1.9203	2.400 41
Ene-94	17.250 00	25%	8.765 62	4.312 50	4.671 88	180 9310	97 2027	1.8614	8.027 19
TOTALES	47.500 00		27.281 24	11.876 00	8.343 76				22.729 22

COMERCIALIZADORA " ELROS "

CALCULO DE LA DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA

EQUIPO DE OFICINA

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DE DEPREC ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/DIC/95	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	SALDO POR DEPRECIAR A DIC 1996	I N P C		FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA
						ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION		
Abr-81	2.150.00	10%	1.003.33	210.00	831.67	180.8310	71.8145	2.5194	541.68
May-81	1.375.00	10%	832.21	137.50	607.29	180.8310	72.5165	2.4952	343.67
Feb-82	4.850.00	10%	1.782.50	183.75	2.873.73	170.0120	82.1810	2.0843	430.77
por VENTA	(4.850.00)								
Dic-93	5.278.35	10%	1.025.87	52.84	3.695.55	180.8310	98.4550	1.8758	690.30
TOTALES	8.804.35		4.471.91	1.074.19	7.908.26				2.273.43

COMERCIALIZADORA " ELROS "

CALCULO DE LA DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA

EQUIPO DE TRANSPORTE

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DE DEPREC ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/DIC/95	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	SALDO POR DEPRECIAR A DIC 1996	I N P C		FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA
						ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION		
Mar-84	33.038.50	25%	15.328.34	8.758.83	15.848.54	180.8310	98.2550	1.8428	16.138.58
TOTALES	33.038.50		15.328.34	8.758.83	15.848.54				16.138.58

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DE LA UTILIDAD EN VENTA
DE ACTIVO FIJO

EQUIPO DE OFICINA

FECHA DE ADQUISICION	FEBRERO DE 1992
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	4,650.00
FECHA DE VENTA	JUNIO DE 1996
PRECIO DE VENTA	6,500.00

COSTO DE LA VENTA

(-)	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	\$	4,650.00
	DEPRECIACION ACUMULADA		<u>1,976.25</u>
(=)	COSTO DE VENTA CONTABLE	\$	2,673.75

FACTOR DE ACTUALIZACION

INPC DEL ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO DE USO	=	2.0685
---	---	--------

INPC DEL MES
DE ADQUISICION

\$ 5,530.65

COSTO DE VENTA FISCAL

UTILIDAD	CONTABLE	FISCAL
(-) VENTA	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
COSTO DE VENTA	2,673.75	5,530.65
(=) <u>UTILIDAD EN VENTA DE</u>	<u>\$ 3,826.25</u>	<u>\$ 969.35</u>

ACTIVO FIJO

**COMERCIALIZADORA "ELROS"
ACTUALIZACION DE PERDIDAS DE
EJERCICIOS ANTERIORES**

EJERCICIO DE LA PERDIDA	1995
IMPORTE DE LA PERDIDA	\$ 2.595.00

PRIMERA ACTUALIZACION

INPC DICIEMBRE 1995	=	<u>156.9150</u>	1.1204
INPC JULIO 1995		<u>140.0490</u>	
			<hr/>
PERDIDA ACTUALIZADA A DICIEMBRE DE 1995			2.907.51

SEGUNDA ACTUALIZACION

INPC JUNIO 1996	=	<u>180.9310</u>	1.1531
INPC DICIEMBRE 1995		<u>156.9150</u>	
			<hr/>
<u>PERDIDA ACTUALIZADA</u>			<u>\$ 3.352.51</u>

COMERCIALIZADORA " ELROS "
CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD
APLICABLE PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DE 1997

COEFICIENTE	=	UTILIDAD FISCAL + DEDUCCION INMEDIATA
DE		_____
UTILIDAD		INGRESOS NOMINALES

INGRESOS NOMINALES

INGRESOS ACUMULABLES	3,075,852.87
(-) GANANCIA INFLACIONARIA	40,562.52
(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	19,533.65

	<u>3,054,824.00</u>

COEFICIENTE	=	519,823.97	=	0.1702
DE		_____		
UTILIDAD		3,054,824.00		

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA LA P.T.U.

INGRESOS ACUMULABLES	3,075,652.87
(-) GANANCIA INFLACIONARIA	40,562.52
(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	19,533.65
DIFERENCIA ENTRE LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS Y LA	
(+) GANANCIA ACUMULABLE POR SU ENAJENACION	5,530.65
 (=) INGRESOS PARA OBTENER RENTA GRAVABLE PARA P.T.U.	 3,060,154.65
 DEDUCIONES AUTORIZADAS	 2,552,476.39
(-) PERDIDA INFLACIONARIA	62,974.92
(-) DEPRECIACION FISCAL	49,552.33
(+) DEPRECIACION CONTABLE	24,968.81
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE	
(+) DEDUCIR POR ENAJENACION DE ACTIVO FIJO	2,673.75
(+) INTERESES DEVENGADOS A CARGO	2,434.19
(=) DEDUCCIONES PARA OBTENER RENTA GRAVABLE PARA P.T.U.	 2,470,025.89
 (=) RENTA GRAVABLE PARA P.T.U.	 590,128.76
(x) TASA	0.10
 (=) P.T.U. DEL EJERCICIO	 <u>59,012.88</u>

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA

CUFEN ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995			4,698.00
RETIRO DE UTILIDADES EN JULIO DE 1996			
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION A LA FECHA DE RETIRO	=		1.1694
JULIO DE 1996		183.503	
DICIEMBRE DE 1995		156.915	
(=) SALDO ACTUALIZADO ANTES DEL RETIRO			5,494.04
(-) IMPORTE DEL RETIRO			1,500.00
SALDO ACTUALIZADO A JULIO DE 1996			3,994.04
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION A DICIEMBRE DE 1996	=		1.0920
DICIEMBRE DE 1996		200.388	
JULIO DE 1996		183.503	
(=) SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFEN			4,361.55
(+) UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL			519,823.97
(-) I.S.R. DEL EJERCICIO			176,740.15
(-) P.T.U. DEL EJERCICIO			59,012.88
(-) NO DEDUCIBLES			7,986.00
(=) CUFEN AL CIERRE DEL EJERCICIO			280,446.49

COMERCIALIZADORA " ELROS "
CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL AL 31/12/95 **940,608.00**

(x) FACTOR DE ACTUALIZACION A DICIEMBRE DE 1996

DICIEMBRE DE 1996	=	200.3880	=	1.2770
DICIEMBRE DE 1995		156.9150		

SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL AL

CIERRE DEL EJERCICIO 1996

1,201,201.64

COMERCIALIZADORA " ELROS "

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 1996

	SUMA DE LOS PROMEDIOS	VALOR PROMEDIO
ACTIVOS FINANCIEROS		
BANCOS	172,469.16	
CLIENTES	2,483,897.45	
DEUDORES DIVERSOS	1,532,939.73	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	268,389.07	
PAGOS ANTICIPADOS	40,244.80	
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS	4,497,940.20	374,828.35
+) INVENTARIOS		211,963.31
+) ACTIVOS FIJOS		
TERRENO	1,595,752.83	
EDIFICIO	123,459.96	
EQUIPO DE OFICINA	14,278.79	
EQUIPO DE COMPUTO	27,171.86	
EQUIPO DE TRANSPORTE	28,242.49	
TOTAL ACTIVOS FIJOS	1,788,905.93	1,788,905.93
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		2,375,697.59
DEUDAS		
PROVEEDORES	1,608,497.83	
ACREEDORES DIVERSOS	483,661.80	
ANTICIPO DE CLIENTES	14,500.00	
-) VALOR DE LAS DEUDAS DEL EJERCICIO	2,106,659.63	175,554.97
15 VECES EL S.M.G.Z.		
-) ELEVADOS AL AÑO		122,404.50
(=) BASE DEL IMPUESTO		2,077,738.13
(x) TASA		1.80%
(=) IMPUESTO DEL EJERCICIO		37,399.29

Nota: Comercializadora "Elros" estuvo exenta de realizar pagos provisionales durante el ejercicio de 1996, debido a que en 1995 sus ingresos acumulables no excedieron a \$ 7,000,000.00 de acuerdo al decreto de exenciones y estímulos fiscales publicado en el D.O.F. del 1° de Noviembre de 1995

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ANTICIPO DE
CLIENTES PARA IMPAC

MES

ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
---------------	-------------	----------------

-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	-	-
-	1,200.00	600.00
1,200.00	2,500.00	1,850.00
2,500.00	2,500.00	2,500.00
2,500.00	2,500.00	2,500.00
2,500.00	2,250.00	2,375.00
2,250.00	2,400.00	2,325.00
2,400.00	2,300.00	2,350.00

14,500.00

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE PAGOS
ANTICIPADOS PARA IMPAC

MES

ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
---------------	-------------	----------------

3,320.91	3,415.40	3,368.16
3,415.40	3,910.32	3,662.86
3,910.32	3,515.91	3,713.12
3,515.91	3,101.32	3,308.62
3,101.32	3,004.10	3,052.71
3,004.10	2,996.33	3,000.22
2,996.33	3,009.99	3,003.16
3,009.99	3,214.17	3,112.08
3,214.17	3,506.42	3,360.30
3,506.42	3,605.97	3,556.20
3,605.97	3,528.11	3,567.04
3,528.11	3,552.60	3,540.36

40,244.80

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE DEUDORES
DIVERSOS PARA IMPAC

MES
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DIEMBRE

SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
87,574.49	90,130.45	88,852.47
90,130.45	91,426.63	90,778.54
91,426.63	101,320.10	96,373.37
101,320.10	101,980.40	101,650.25
101,980.40	100,500.19	101,240.30
100,500.19	130,400.10	115,450.15
130,400.10	140,505.05	135,452.58
140,505.05	150,314.22	145,409.64
150,314.22	158,921.06	154,617.64
158,921.06	160,779.14	159,850.10
160,779.14	173,315.10	167,047.12
173,315.10	179,120.09	176,217.60

1,532,939.73

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS PARA IMPAC

MES
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DIEMBRE

SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
20,515.05	20,515.05	20,515.05
20,515.05	20,515.05	20,515.05
20,515.05	21,314.10	20,914.58
21,314.10	23,400.00	22,357.05
23,400.00	23,400.00	23,400.00
23,400.00	25,000.00	24,200.00
25,000.00	26,314.10	25,657.05
26,314.10	23,300.40	24,807.25
23,300.40	22,500.91	22,900.66
22,500.91	21,200.00	21,850.46
21,200.00	20,300.32	20,750.16
20,300.32	20,743.23	20,521.78

268,389.07

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS
PARA IMPAC

INVENTARIO INICIAL	232,598.60
INVENTARIO FINAL	191,328.02

<u>SALDO PROMEDIO</u>	<u>211,963.31</u>

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE TERRENO
PARA IMPAC

· MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION 618,000.00

(x) FACTOR DE ACTUALIZACION

$$\frac{\text{JUNIO 1996}}{\text{FEBRERO 1991}} = \frac{180.9310}{70.0706} = 2.5821$$

(=) TERRENO ACTUALIZADO 1,595,752.83

COMERCIALIZADORA " ELROS "
RESUMEN DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/DIC/85	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO 86	INPC		FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO ACTUAL	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
				ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION			
EDIFICIO	65.290.00	15.756.87	49.443.33				127.668.82	3.260.00
EQPO COMPUTO	47.530.00	27.281.24	20.218.76				38.531.90	11.875.00
EQPO OFICINA	8.804.35	4.471.91	8.882.44				18.882.02	1.074.18
EQPO TRANSP.	35.038.50	15.328.34	19.709.16				36.311.78	8.758.83
TOTAL	156.542.85	62.838.16	88.353.69				221.494.62	24.968.81

SALDO POR DEPRECIAR A DIC. 1996	ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADUCCION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	5% DE LA DEPREC DEL EJERC ACTUAL	MESES DE UTILIZACION	VALOR PROMEDIO
48.183.33				8.417.73	4.208.86		123.458.96
8.343.76				22.725.22	11.360.11		27.171.86
7.904.20				2.275.82	1.137.91		14.278.78
10.949.54				16.134.36	8.069.28		28.242.49
73.284.83				49.552.33	24.776.17		193.152.11

COMERCIALIZADORA " ELROS "

DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS

EDIFICIO

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DE DEPREC ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/01/95	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO 96	IN P C		FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO ACTUAL	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
					ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION			
Feb-91	65 200 00	5%	15 756 67	49 443 33	180 9310	70 0706	2 5821	127 868 82	3 260 00
TOTALES	65 200 00		15 756 67	49 443 33					3 260 00

COMERCIALIZADORA " ELROS "

DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS

EQUIPO DE COMPUTO

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DE DEPREC ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/01/95	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO 96	IN P C		FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO ACTUAL	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
					ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION			
Abr-93	13 530 00	25%	8 090 00	4 500 00	180 9310	92 2217	1 9619	8 828 61	3 375 00
Jul-93	11 753 00	25%	7 094 85	4 657 05	180 9310	93 7171	1 9306	8 676 36	2 837 50
Ago-93	5 000 00	25%	2 618 67	2 381 33	180 9310	94 2188	1 9203	4 000 66	1 250 00
Ene-94	17 250 00	25%	8 765 62	8 984 38	180 9310	97 2027	1 9614	16 723 33	4 312 50
TOTALES	47 533 00		27 569 14	20 218 76				38 831 07	11 675 00

SALDO POR DEPRECIAR A DIC 1996	ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50% DE LA DEPREC DEL EJERC ACTUAL	MESES DE UTILIZACION	VALOR PROMEDIO
46 183 33	180 9310	70 0708	2 5421	8 417 73	4 208 86	12	122 459 86
46 183 33				8 417 73	4 208 86		122 459 86

SALDO POR DEPRECIAR A DIC 1996	ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50% DE LA DEPREC DEL EJERC ACTUAL	MESES DE UTILIZACION	VALOR PROMEDIO
1 120 00	180 9310	92 2217	1 9619	8 821 46	3 310 73	12	5 517 88
1 713 55	180 9310	93 7171	1 9306	5 871 16	2 835 58	12	8 143 77
833 33	180 9310	94 2188	1 8263	2 430 41	1 200 21	12	2 809 47
4 871 68	180 9310	97 2027	1 8614	8 027 19	4 013 80	12	12 709 73
8 543 78				22 722 22	11 360 11		27 171 88

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS

EQUIPO DE OFICINA

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DE DEPREC ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/01/95	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO 96	I N P C		FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO ACTUAL	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
					ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION			
Apr-91	2.150.00	10%	1.003.33	1.146.67	180 9310	71 8143	2.5194	2.888.95	215.00
May-91	1.375.00	10%	632.21	744.78	180 9310	72 9183	2.4650	1.858.28	137.50
Feb-92	4.650.00	10%	1.782.50	2.867.50	180 9315	82 1910	2.2013	6.312.37	193.75
Jun-96 VENTA	(4.850.00)								
Dic-93	5.278.35	10%	1.055.87	4.222.48	183 9310	98 4552	1.8758	7.822.43	527.64
TOTALES	8.864.35		4.471.91	8.982.44				18.982.03	1.874.19

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS

EQUIPO DE TRANSPORTE

FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	% DE DEPREC ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/01/95	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO 96	I N P C		FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR AL 1° ENERO ACTUAL	DEPRECIACION DEL EJERCICIO
					ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION			
Mar-94	33.038.50	25%	15.329.34	18.709.16	180 9310	98 2520	1.8424	36.311.78	8.759.63
TOTALES	33.038.50		15.329.34	18.709.16				36.311.78	8.759.63

SALDO POR DEPRECIAR A DIC 1996	ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50% DE LA DEPREC DEL EJERC ACTUAL	MESES DE UTILIZACION	VALOR PROMEDIO
--------------------------------	---------------------------------------	--------------------	-------------------------	--	-----------------------------------	----------------------	----------------

631 67	180 8310	71 8145	2 5194	541 68	270 84	12	2 818 11
627 29	180 8310	72 8185	2 4952	343 07	171 53	12	1 880 74
2 873 75	170 0120	82 1810	2 0683	430 77	200 38	5	2 548 66
					0 00		0 00
3 892 53	180 8310	98 4350	1 8758	990 30	495 15	12	7 427 28
					0 00		0 00

1 968 26				2 275 82	1 137 91		14 378 73
----------	--	--	--	----------	----------	--	-----------

SALDO POR DEPRECIAR A DIC 1995	ULTIMO MES DE LA 1ª MITAD DEL PERIODO	MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADA	50% DE LA DEPREC DEL EJERC ACTUAL	MESES DE UTILIZACION	VALOR PROMEDIO
--------------------------------	---------------------------------------	--------------------	-------------------------	--	-----------------------------------	----------------------	----------------

10 849 54	180 8310	98 7250	1 8424	18 138 56	8 069 28	12	28 242 49

10 849 54				18 138 56	8 069 28		28 242 49
-----------	--	--	--	-----------	----------	--	-----------

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACREEDORES
DIVERSOS PARA IMPAC

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
ENERO	37,270.45	37,986.40	37,628.43
FEBRERO	37,986.40	35,896.14	36,941.27
MARZO	35,896.14	40,578.66	38,237.40
ABRIL	40,578.66	40,007.11	40,292.89
MAYO	40,007.11	45,027.98	42,517.55
JUNIO	45,027.98	39,753.03	42,390.51
JULIO	39,753.03	40,404.27	40,078.65
AGOSTO	40,404.27	41,310.09	40,857.18
SEPTIEMBRE	41,310.09	39,109.96	40,210.03
OCTUBRE	39,109.96	42,876.93	40,993.45
NOVIEMBRE	42,876.93	41,729.40	42,303.17
DICIEMBRE	41,729.40	40,693.20	41,211.30
			483,661.80

COMERCIALIZADORA " ELROS "
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE PROVEEDORES
PARA IMPAC

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
ENERO	101,320.56	114,310.25	107,815.41
FEBRERO	114,310.25	126,305.18	120,307.72
MARZO	126,305.18	156,314.09	141,309.64
ABRIL	156,314.09	109,205.10	132,759.60
MAYO	109,205.10	115,306.22	112,255.66
JUNIO	115,306.22	123,103.14	119,204.68
JULIO	123,103.14	140,305.19	131,704.17
AGOSTO	140,305.19	151,156.21	145,730.70
SEPTIEMBRE	151,156.21	149,219.35	150,187.78
OCTUBRE	149,219.35	151,515.16	150,367.28
NOVIEMBRE	151,515.16	149,300.05	150,407.61
DICIEMBRE	149,300.05	143,595.22	146,447.64
			1,608,497.83

COMERCIALIZADORA " ELROS "

DETERMINACION DE LA DEDUCCION DE 15 S. M. G. Z. ART. 5 IMP

VIGENCIA		DIAS PROPORCIONAL ES RESPECTO A 15 S M	SALARIO MINIMO	MONTO A DEDUCIR PARA IMPAC
MESES	DIAS			
ENERO 1° A MARZO 31 1996	91	3.73	20.15	27,504.75
ABRIL 1° A DICIEMBRE 2 1996	246	10.08	22.6	83,394.00
DICIEMBRE 3 AL 31, 1996	29	1.19	26.45	11,505.75
	366	15.00		<u>122,404.50</u>

COMERCIALIZADORA " ELROS "
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VENTAS NETAS	2,943,497.85
(+) VENTA DE ACTIVO FIJO	8,500.00
(+) OTROS INGRESOS GRAVADOS	4,374.60
(=) TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PARA I.V.A.	2,954,372.45
(x) TASA	15.00%
(=) IMPUESTO TRASLADADO DEL EJERCICIO	443,155.87
(-) IMPUESTO ACREDITABLE	357,603.00
(=) IMPUESTO A CARGO	85,552.87
(-) PAGOS PROVISIONALES	88,000.00
<u>(=) IMPUESTO DEL EJERCICIO A FAVOR</u>	<u>(2,447.13)</u>

ESTADO DE RESULTADOS			DE DECESIONES		
	CONTRALIBROS			REAJUSTE	
RENTAS Y PRODUCTOS				8 3 3 3 2	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		2 3 2 5 9 9			
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		1 8 9 6 2 5 8		1 8 9 6 2 5 8	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		1 9 1 3 2 8			
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		2 4 9 6 9			
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES				4 9 5 5 2	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		2 3 0 0 0 1		2 3 0 0 0 1	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		4 8 0 0 0		4 8 0 0 0	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		2 4 3 4			
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES				6 2 9 7 5	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		1 1 3 9 0		1 1 3 9 0	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		4 6 3 6		4 6 3 6	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		3 8 9 2 4		3 8 9 2 4	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		4 6 0 0		4 6 0 0	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		1 5 5 0 0		1 5 5 0 0	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		1 1 3 9 6		1 1 3 9 6	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		3 3 9 6 5 1		9 5 9 1 3	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		2 6 6 9 0 3 0		2 5 5 2 4 7 7	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		2 6 6 9 0 3 0		2 5 5 2 4 7 7	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES		3 0 5 1 1 9		5 2 3 1 7 7	
RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES					

SE PAGA CANTIDAD MENOR IMPORTE A LOS
 DE PAGO EL IMPORTE DE RESULTOS DE LA PRIMERA Y

19

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VA AF 1020 3FS6

WILLARD

200

RESUMEN DE LAS INDEMNIDADES Y LAS PENSIONES

CONCEPTO DE 1 SALARIO MENSUAL DE 200 DE 1 A 2 SALARIOS MENSUALES DE 200 DE 2 A 3 SALARIOS MENSUALES DE 300 DE 3 A 4 SALARIOS MENSUALES DE 400 DE 4 A 5 SALARIOS MENSUALES

MONTOS DE INDEMNIDADES

IMPORTE DE LAS INDEMNIDADES POR EL MANTENIMIENTO DEL SALARIO MENSUAL POR UN PERIODO DE 12 MESES DE 200 DE 1 A 2 SALARIOS MENSUALES DE 200 DE 2 A 3 SALARIOS MENSUALES DE 300 DE 3 A 4 SALARIOS MENSUALES DE 400 DE 4 A 5 SALARIOS MENSUALES

SALARIOS Y SALUDADES	12	12	21	4	12	0
PREMIOS EFECTOS	0	0	0	0	0	0
PTA	0	0	0	0	0	0
RENTAS	0	0	1	0	5	50
PENAS INDEMNITARIAS	0	0	1	0	6	6
PENAS DE INTERES	0	0	0	0	0	0
PLAN DE DEFERENCIA Y ALICUOTACION	0	0	0	0	0	0
PLAN PARA PAGOS DE PREVISIONES	0	0	0	0	0	0
OTRAS PREVISIONES	0	0	0	0	4	265
TOTALES	12	12	23	0	0	001

SALARIOS Y SALUDADES	0	0	0	0	0	0
PREMIOS EFECTOS	0	0	0	0	0	0
PTA	0	0	0	0	0	0
RENTAS	0	0	0	0	0	0
PENAS INDEMNITARIAS	0	0	0	0	0	0
PENAS DE INTERES	0	0	0	0	0	0
PLAN DE DEFERENCIA Y ALICUOTACION	0	0	0	0	0	0
PLAN PARA PAGOS DE PREVISIONES	0	0	0	0	0	0
OTRAS PREVISIONES	0	0	0	0	0	0
TOTALES	0	0	0	0	0	0

DATOS AFOROS PARA DE CONTRIBUYENTES, SOCIEDAD CAPITAL O SOCIEDAD

CANTIDAD	CLASE	IMPORTE	IMPORTE

**CÁLCULO DEL I.S.R.
PARA PERSONAS
FÍSICAS
CONTRIBUYENTES
MENORES.**

LUIS ALBERTO LEAL ZAMORA
DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES PARA 1997
SEGUN LA LEY DEL I. S. R.

DATOS

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE :	LUIS ALBERTO LEAL ZAMORA
ACTIVIDAD :	VENTA DE MATERIAS PRIMAS
INGRESOS 1996 BASE DE LA ESTIMACION :	181,950 00

INGRESOS 1996	181,950 00
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>15%</u>
(=) UTILIDAD OBTENIDA	27,292.50
(-) LIMITE INFERIOR ART. 141	<u>21,376.93</u>
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR	5,915.57
(x) % SOBRE EL EXCEDENTE DEL L. I.	<u>17%</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	1,005.65
(+) CUOTA FIJA	<u>1,961.28</u>
(=) IMPUESTO DETERMINADO	2,966.93
(-) CREDITO AL SALARIO	<u>902.52</u>
(=) IMPUESTO ANUAL	2,064.41
(/) No. DE BIMESTRES	6.00
(=) <u>PAGOS PROVISIONALES</u>	<u>344.07</u>

LUIS ALBERTO LEAL ZAMORA
DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES PARA 1997 DE ACUERDO A
LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA.

Ingreso Bruto Trimestral	Impuesto Trimestral
45,000.00	139.01
45,250.00	142.19
45,500.00	145.38
45,750.00	148.57
46,000.00	151.76

INGRESOS TRIMESTRALES 1997	\$45,487.50
IMPUESTO TRIMESTRAL SEGÚN TABLA	145.38

Como se puede observar se determina un pago menor via aplicación de la Resolución Miscelánea del 10 de marzo de 1997, por lo tanto es conveniente aplicar las disposiciones en ella establecidas.

También es importante aclarar que de acuerdo a la facilidades administrativas autorizadas para este tipo de contribuyentes, no estarán obligados al pago del impuesto al activo ni del impuesto al valor agregado.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

CERTIFICACION O BILLO DEL BANCO

1234773 213

1

ANTES DE RECIBIR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADMONA FISCALIA COM COMISO DE BARRAS C.P.M.

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 97 03 97

061

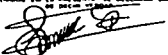
APellido PATERNO NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
LU L 26 90 91 1 D F 1

LEAL ZAPORA LUIS ALBERTO

DESCRIPCION	CANTIDAD	PERSONA MORAL		PERSONA FISICA		PRIMERA PARCIALIDAD
		X	O	X	O	
CONCEPTO	CANTIDAD O PLAZA	CUMPLIDO	OLVIDADO	CUMPLIDO	OLVIDADO	CANTIDAD O PLAZA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001					1 4 5
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	002					
IMPUESTO AL ACTIVO	003					1 4 5
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	004					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	005					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	006					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	007					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	008					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	009					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	010					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	011					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	012					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	013					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	014					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	015					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	016					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	017					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	018					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	019					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	020					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	021					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	022					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	023					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	024					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	025					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	026					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	027					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	028					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	029					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	030					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	031					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	032					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	033					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	034					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	035					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	036					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	037					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	038					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	039					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	040					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	041					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	042					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	043					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	044					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	045					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	046					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	047					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	048					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	049					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	050					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	051					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	052					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	053					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	054					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	055					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	056					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	057					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	058					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	059					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	060					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	061					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	062					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	063					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	064					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	065					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	066					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	067					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	068					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	069					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	070					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	071					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	072					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	073					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	074					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	075					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	076					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	077					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	078					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	079					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	080					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	081					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	082					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	083					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	084					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	085					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	086					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	087					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	088					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	089					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	090					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	091					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	092					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	093					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	094					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	095					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	096					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	097					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	098					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	099					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100					

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN VERDADEROS Y CORRECTOS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

		DATOS NUMERICOS						
1	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000	1	0	1	9	5	0
2	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000						
3	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000						
4	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000						
5	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000						
6	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000						
7	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000						
8	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000						
9	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000						
10	NUMERO DE CONTRIBUYENTE	000						

INSTRUCCIONES

1. Este cuestionario surge conforme a solicitud o a requerimiento de los señores contribuyentes para que se les otorgue un certificado de sus datos personales y de sus ingresos. Este certificado es necesario para el pago de impuestos.

B 1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

Cada una de las letras representa el primer carácter de las cédulas de identificación de los contribuyentes.

2. Este formulario deberá presentarse en un formato electrónico con carácter de pagaré a cargo a favor del Estado de México. En el primer caso el Estado deberá pagarle un monto de dinero. En el segundo caso el Estado deberá pagarle un monto de dinero.
3. El contribuyente deberá indicar la cantidad que se le debe pagar. Si el contribuyente no tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso. Si el contribuyente tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso.
4. En caso de presentar declaración voluntariamente se deberá de información completa que permita a la autoridad fiscal determinar el monto de su ingreso. Si el contribuyente no tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso. Si el contribuyente tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso.
5. Para obtener el pago de un impuesto, el contribuyente deberá presentar en la autoridad fiscal un comprobante de pago de impuestos. Este comprobante deberá ser el original o una copia certificada.
6. Si el contribuyente no tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso. Si el contribuyente tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso.
7. Si el contribuyente no tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso. Si el contribuyente tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso.
8. Si el contribuyente no tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso. Si el contribuyente tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso.
9. Si el contribuyente no tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso. Si el contribuyente tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso.
10. Si el contribuyente no tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso. Si el contribuyente tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso.

14 DATOS INFORMATIVOS

1) 901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que se le acredite en el periodo para el pago (promedio del I.S.R. del periodo) y del correspondiente al periodo anterior. También deberá acreditarse el monto de los otros ingresos.

2) 902 I.V.A. TRÁNSITO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido pagado y el que haya quedado por pagar en el periodo de tránsito de bienes de consumo.

3) 903 I.V.A. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que se le acredite en el periodo para el pago (promedio del I.V.A. del periodo) y del correspondiente al periodo anterior.

4) 904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que se le acredite en el periodo para el pago (promedio del I.V.A. del periodo) y del correspondiente al periodo anterior. También deberá anotarse el monto de los otros ingresos.

5) 905 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la liquidación de impuestos.

NOTA: En el renglón 105 se anotará un importe de impuesto por pagar, si tiene saldo a favor de 1.507 correspondiente a una cantidad mayor a \$ 1.507 de haber, lo contrario se anotará en el renglón 106.

15. Si desea que el Estado pague por usted los impuestos de otros contribuyentes a los artículos 7 y 7 bis de la ley de impuestos de otros contribuyentes (artículo 7 y 7 bis) deberá de información completa que permita a la autoridad fiscal determinar el monto de su ingreso. Si el contribuyente no tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso. Si el contribuyente tiene que pagar deberá indicar el monto de su ingreso.

16. Para los contribuyentes 900-901-902-903 se aplicarán las disposiciones de los contribuyentes 902-903-904-905.

17. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se presentará el monto del pago de la primera parcialidad y el pago de los otros impuestos de otros contribuyentes.

18. RETENCIONES BALANCEADAS. Se anotará el monto que se le acredite en el periodo para el pago (promedio del I.S.R. del periodo) y del correspondiente al periodo anterior. También deberá anotarse el monto de los otros ingresos.

19. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto del crédito que se le acredite en el periodo para el pago (promedio del I.S.R. del periodo) y del correspondiente al periodo anterior.

20. CREDITO DIESEL. Es el monto del crédito que se le acredite en el periodo para el pago (promedio del I.S.R. del periodo) y del correspondiente al periodo anterior.

21. OTROS ESTIMULOS. Se anotará el monto que se le acredite en el periodo para el pago (promedio del I.S.R. del periodo) y del correspondiente al periodo anterior.



CONCLUSIONES



CONCLUSIONES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su afán por lograr una recaudación tributaria más amplia, ha realizado diversas modificaciones, así como emitido disposiciones cuya finalidad es la de conseguir que los contribuyentes tributen en una forma más simple, y se evite la evasión fiscal.

Sin embargo, consideramos que debido a la cantidad de cambios generados, se puede provocar en algunas ocasiones un descontrol tanto para el contribuyente como para el propio contador.

Nuestro propósito principal con la realización de este trabajo, es contribuir al estudio de una mínima parte del amplio contenido de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, debido a que en lo particular creemos conveniente el conocimiento de dicho tema durante la preparación profesional, el cual se vea reflejado en el ámbito laboral.

Desde nuestro punto de vista, fue importante conjuntar las diversas disposiciones fiscales que regulan a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que tributan bajo el régimen general de ley, y causantes menores.

Esperamos que este trabajo cumpla con la finalidad para la que fue realizado y que sirva no solo a las futuras generaciones de contadores sino también a todas aquellas personas interesadas en el tema y porque no que algún día, una de ellas la complemente y mejore con la ilusión de compartir sus conocimientos como lo hacemos nosotras ahora.



BIBLIOGRAFÍA



BIBLIOGRAFÍA

Barrón Morales, Alejandro.
Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas
México D.F. Ediciones Fiscales I.S.E.F., S.A. 1996.
552 pp.

Barrón Morales, Alejandro.
Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo.
México, D.F. Ediciones I.S.E.F., S.A. 1996.
311 pp.

Betancourt Partida, Carlos Enrique.
ABC de los Impuestos en México.
México D.F. Ediciones Contables Administrativas y Fiscales, S.A. de
C.V. 1997.
93 pp.

Cárdenas de Rodríguez, Carmen
Pago de Impuestos en Español 1997.
México, D.F. Ediciones Rocár.
360 pp.

De la Garza, Sergio Francisco.
Derecho Financiero Mexicano.
México D.F. Porrúa S.A. 1982
924 pp.

Franco Díaz, Eduardo.
Diccionario de Contabilidad.
México, D.F. Siglo Nuevo Editores, S.A. 1992
210 pp.



Zubizarreta, Armando F.

La Aventura del Trabajo Intelectual.

2da. Edición.

México, D.F. Addison Wesley Iberoamericana 1989.

197 pp.

Belmares Sánchez, Jaime /Gasca Bretón, Hugo.

Bitácora Fiscal Básica 1997.

México, D.F. Sistemas de Información Contable y Administrativa
Computarizados, S.A. de C.V. 1997.

471 pp.

Leyes y Códigos de México.

Código Civil para el D.F.

58ª. Edición.

México, D.F. Porrúa S.A. 1990.

Resolución Miscelánea Fiscal 1997.

Diario Oficial de la Federación.

21 de marzo de 1997.

Revistas: Prontuario de Actualización Fiscal.

La práctica y el análisis.

Sistema de Información Contable y Administrativa Computarizada,
S.A. de C.V.



ABREVIATURAS



ABREVIATURAS

<i>Art.</i>	Artículo
<i>CFF</i>	Código Fiscal de la Federación
<i>CPEUM</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>CU</i>	Coficiente de Utilidad
<i>CUFEN</i>	Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta
<i>DOF</i>	Diario Oficial de la Federación
<i>FA</i>	Factor de Actualización
<i>FAM</i>	Factor de Ajuste Mensual
<i>Fracc.</i>	Fracción
<i>I.V.A.</i>	Impuesto al Valor Agregado
<i>IEPS</i>	Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
<i>IMPAC</i>	Impuesto al Activo
<i>IMSS</i>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<i>INFONAVIT</i>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
<i>INPC</i>	Índice Nacional de Precios al Consumidor
<i>ISR</i>	Impuesto Sobre la Renta
<i>L.I.S.R.</i>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<i>LFT</i>	Ley Federal del Trabajo
<i>LIA</i>	Ley del Impuesto al Activo
<i>LIF</i>	Ley de Ingresos de la Federación
<i>LIVA</i>	Ley del Impuesto al Valor Agregado
<i>MOI</i>	Monto Original de la Inversión
<i>P.T.U.</i>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
<i>RCFF</i>	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
<i>RFC</i>	Registro Federal de Contribuyentes
<i>RLISR</i>	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
<i>SAR</i>	Sistema de Ahorro para el Retiro
<i>SHCP</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<i>SMG</i>	Salario Mínimo General
<i>SMGZ</i>	Salario Mínimo General de la Zona
<i>UFEN</i>	Utilidad Fiscal Empresarial Neta